



Ministerio de
Economía

ME-DF-P-659-2025/JH-me
Guatemala, 28 de octubre de 2025

12

Licenciada
Lucrecia Edith Martínez López
Directora
Dirección Técnica del Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su despacho

Licenciada Martínez:

Respetuosamente nos dirigimos a usted, para informarle sobre la aprobación de una Modificación presupuestaria, según el siguiente detalle:

| CLASE | No. RESOLUCIÓN | FECHA | MONTO | CO2 |
|--------|----------------|------------|---------------|-----|
| Intra2 | 000743 | 24/10/2025 | Q1,000,015.00 | 169 |

Dicho expediente contiene la resolución y los comprobantes indicados en estado APROBADO con las firmas y sellos correspondientes, el cual se remitió al correo electrónico: gortega@minfin.gob.gt del Ministerio de Finanzas Públicas, con copia a la usuaria lmescobar@mineco.gob.gt del Ministerio de Economía.

Agradecemos de antemano su atención a la presente, nos suscribimos.

Atentamente,

M.A. Leslie Maribel Hernández Pórtes
Coordinadora General del Presupuesto
Dirección Financiera
Ministerio de Economía

Leslie Maribel Hernández Hernández
Directora Financiera
Ministerio de Economía

cc: Archivo
cc: Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior
cc: Secretaría General MINECO

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FINANCIERO UNIDAD EJECUTORA 101
DIRECCIÓN SUPERIOR

RECIBIDO
30 OCT 2025

RECEPCIÓN SECRETARIA
GENERAL -MINECO-

R 30 OCT 2025

FIRMA: Hora: 11:20

8^a Avenida 10-43 zona 1, ciudad de Guatemala - (502) 2412-0200
Síguenos como @minecogt f X m d www.mineco.gob.gt



Ministerio de Economía

ME-DF-P-086-2026-JH-me
Guatemala, 30 de enero de 2026

Licenciado
Luis Alberto Contreras Colindres
Presidente
Congreso de Guatemala
Su despacho

Licenciado Contreras:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle sobre la aprobación de una Modificación presupuestaria, según el siguiente detalle:

| CLASE | Nº RESOLUCIÓN | MONTO | COP |
|--------|---------------|---------------|-----|
| Intra2 | 000743 | Q1,000,015.00 | 169 |

Dicho expediente contiene la resolución y los comprobantes indicados en estado APROBADO con las firmas y sellos correspondientes, en cumplimiento al Acuerdo Gubernativo, 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veinticinco.

Agradezco de antemano su atención a la presente, me suscribo

Atentamente,



cc: Archivo
cc: Contraloría General de Cuentas
cc: SEGEPLAN
cc: Unidad de Planificación MINECO



Ministerio de
Economía

ME-DF-P-086-2026-JH-me
Guatemala, 30 de enero de 2026

Licenciado
Luis Alberto Contreras Colindres
Presidente
Congreso de Guatemala
Su despacho

Licenciado Contreras:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle sobre la aprobación de una Modificación presupuestaria, según el siguiente detalle:

| CLASE | No. RESOLUCIÓN | MONTO | CO2 |
|--------|----------------|---------------|-----|
| Intra2 | 000743 | Q1,000,015.00 | 169 |

Dicho expediente contiene la resolución y los comprobantes indicados en estado APROBADO con las firmas y sellos correspondientes, en cumplimiento al Acuerdo Gubernativo, 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veinticinco.

Agradezco de antemano su atención a la presente, me suscribo

Atentamente,

Jaime René Hernández Porras
Director Financiero
Ministerio de Economía

cc: Archivo
cc: Contraloría General de Cuentas
cc: SEGEPLAN
cc: Unidad de Planificación MINECO





Ministerio de Economía

RESOLUCIÓN No. 000743

MINISTERIO DE ECONOMÍA: Guatemala, 24 OCT 2025

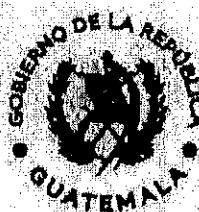
ASUNTO: LA UNIDAD EJECUTORA 101 DIRECCIÓN SUPERIOR SOLICITA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERNA DE TIPO INTRA2 POR LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINCE QUETZALES CON 00/100 (Q1,000,015.00) Y MODIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS.

Se tiene a la vista para resolver la modificación presupuestaria INTRA2 que se describe a continuación:

CONSIDERANDO: Que la Ministra de Economía dirige el desarrollo y cumplimiento de las funciones generales asignadas al Ministerio y ejerce Jurisdicción en los órganos que lo conforman, vela por el cumplimiento de las leyes, probidad administrativa y el uso correcto de los recursos asignados a su cargo. Que las instituciones de la Administración Central deberán autorizar mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, la modificación de metas físicas a los Productos y Subproductos que estime realizar durante el Ejercicio Fiscal 2025. Que la disminución e incremento de metas físicas ha sido aprobada por el Viceministro Administrativo y Financiero que conforma el Ministerio de Economía, como responsable de coordinar la Planificación Estratégica y el Plan Operativo Anual de los órganos y dependencias del Ministerio de Economía. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior solicita se autorice la modificación presupuestaria por la cantidad de: un millón quince quetzales con 00/100 (Q1,000,015.00) con fuente de financiamiento 31 Ingresos Propios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la documentación de soporte y justificaciones presentadas por la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior y RESOLUCIÓN INTERNA No. ME-UE101-P-063-2025 del 08 de octubre del 2025 la cual indica que la modificación presupuestaria afecta la programación de metas físicas. De acuerdo con el análisis efectuado por la Dirección Financiera a requerimiento de la Unidad Ejecutora, los montos de los débitos propuestos en los renglones cuentan con los saldos necesarios para ser debitados y así cubrir





Ministerio de
Economía

000743

3

los montos de los créditos con el propósito de realizar gastos de inversión; la modificación presupuestaria responde a la necesidad de la ejecución del presupuesto de egresos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2025, la modificación presupuestaria sí afecta la programación de metas físicas. Se tiene a la vista Memorándum OPPC/PCG-145-2025/RM/SG del 16 de octubre de 2025 y recibido en Dirección Financiera el 16 de octubre de 2025, de la Dirección de Planificación, Proyecto y Cooperación, en la cual solicita Resolución de la Máxima Autoridad Institucional donde se apruebe la modificación de metas físicas generadas por modificación presupuestaria clase INTRA 2, con fuente de financiamiento 31 Ingresos Propios por reordenamiento entre renglones presupuestarios con el objeto de cubrir gastos de inversión. Se aprueba la modificación de metas físicas, con movimiento presupuestario por la cantidad de **un millón quince quetzales con 00/100 (Q1,000,015.00)** la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior, crea para el crédito y débito el Comprobante de Reprogramación subproductos forma CO2 No. 51, del 08 de octubre de 2025 en el Sistema Informático de Gestión (SIGES), la modificación de metas no genera CO2F del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) derivado a que es un programa de apoyo, se incluye el Memorándum OPPC/PCG-145-2025/RM/SG del 16 de octubre del 2025 de aprobación de modificación de metas físicas. Se detallan en el siguiente cuadro:

| 000-003 | Dirección y Coordinación Superior | -246 | | Documento |
|--------------|-----------------------------------|------|-----|-----------|
| 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -246 | | Documento |
| 000-006 | Servicios Generales | | 102 | Documento |
| 000-006-0001 | Servicios Generales | | 102 | Documento |

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN)

La Unidad Ejecutora presenta justificaciones razonables de los créditos, por lo que, las estructuras modificadas a nivel de programa y actividad, se detallan en el siguiente cuadro:

| ACTIVIDADES CENTRALES | 1.01.00.000.001 | 1.01.00.000.004 | 1.01.00.000.001 | 1.01.00.000.004 |
|-----------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR | | | Q. 1,000,015.00 | Q. 1,000,015.00 |
| SERVICIOS GENERALES | | | Q. 1,000,015.00 | Q. 1,000,015.00 |

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN)





Ministerio de Economía

000743

De acuerdo con el análisis efectuado los montos propuestos a debitar, son asignaciones que no serán utilizadas, por lo que, es factible su movilización, y las mismas responden a la necesidad de la ejecución del presupuesto de egresos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2025. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Financiera por medio del **Dictamen Financiero No. 139-2025** del 16 de octubre del 2025 y Comprobante de Modificación Presupuestaria **CO2 No. 169** del 08 de octubre de 2025 emitido del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). **DICTAMINA:** Que la modificación presupuestaria tipo **INTRA2** por la cantidad de **un millón quince quetzales con 00/100 (Q1,000,015.00)** puede aprobarse en forma total, derivado que la misma cumple con el marco legal vigente. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 154, 194 incisos a) y f), y 238 incisos a), b) y c), de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 27, incisos f) y m), del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Artículo 32, numeral 3, incisos a), b) y c), del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; Artículo 7, incisos b), d) y f) del Acuerdo Gubernativo Número 211-2019 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía; Artículo 6 del Decreto Número 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco; y, Artículo 5, literal a) del Acuerdo Gubernativo Número 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco.

RESUELVE: I. Aprobar la Modificación Presupuestaria tipo **INTRA2** por la cantidad de **un millón quince quetzales con 00/100 (Q1,000,015.00)** del presupuesto de ingresos y egresos vigente para el Ministerio de Economía, con el fin de cubrir gastos de inversión de la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior según **Comprobante de Modificación Presupuestaria** forma **CO2 No. 169** del 08 de octubre de 2025, generado del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en estado solicitado a nivel institucional. Y la **Modificación de Metas Físicas** y acciones planificadas a los Subproductos de la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior que la modificación de metas no genera **CO2F** del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) derivado a que es un programa de apoyo y el **Comprobante de Reprogramación Consolidación No. 218** en estado ENVIADO PRESUPUESTO,





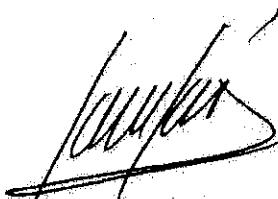
Ministerio de Economía

000743

del 16 de octubre de 2025, del Sistema Informático de Gestión (SIGES). **II.** Queda bajo la responsabilidad de la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior lo siguiente: a) La programación de la ejecución del gasto en los destinos de los recursos acreditados; b) Cubrir con su presupuesto vigente cualquier desfinanciamiento en las partidas presupuestarias debitadas; c) Ejecutar las asignaciones presupuestarias, atendiendo los principios de legalidad, transparencia y calidad del gasto. **III.** Pase a la Dirección Financiera de este Ministerio para que registre en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la aprobación de la modificación presupuestaria. **IV.** Para los controles correspondientes, notifíquese lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección Financiera, Secretaría General, Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior, Órgano de Planificación, Proyectos y Cooperación, Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y **V.** La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente. **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Antonio Morales Maza
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Economía


Gabriela García
Ministra de Economía



| | | |
|-----------------------------|---|--|
| SISTEMA DE GESTIÓN SIGES | Comprobante de Reprogramación Consolidación | PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 28/10/2025 HORA : 17:56.33 REPORTE: R00817650.rpt |
|-----------------------------|---|--|

| | | |
|------------------------------|--|------------------------|
| CÓDIGO 11130011 - 0 - 000 | ENTIDAD UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO MINISTERIO DE ECONOMÍA | COMPROBANTE N°: 218 |
|------------------------------|--|------------------------|

| | | | |
|---------------------|------------|---------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO | RESOLUCIÓN | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: | INTRA2 | ME-UE101-P-063-2025 | REPROGRAMACIÓN X |

| SUBPRODUCTO | | | | | | SOLICITADO | APROBADO | |
|--------------|-----------------------------------|-----|-----|-----|-------|------------|---------------|---------------|
| PG | SP | PY | ACT | OB | GRUPO | FF | | |
| | | | | | | | Total | |
| 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | | | | | | -1,000,015.00 | -1,000,015.00 |
| 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 100 | 31 | | |
| 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 200 | 31 | -950,015.00 | -950,015.00 |
| | | | | | | | -50,000.00 | -50,000.00 |

| SUBPRODUCTO | | | | | | SOLICITADO | APROBADO | |
|--------------|---------------------|-----|-----|-----|-------|------------|--------------|--------------|
| PG | SP | PY | ACT | OB | GRUPO | FF | | |
| | | | | | | | Total | |
| 000-006-0001 | Servicios Generales | | | | | | 1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| 01 | 00 | 000 | 004 | 000 | 900 | 31 | | |
| | | | | | | | 1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

| SUBPRODUCTO | | | | | | DEBITO | CREDITO | |
|--------------|-----------------------------------|----|-----|----|-------|--------|---------------|--------------|
| PG | SP | PY | ACT | OB | GRUPO | FF | | |
| 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | | | | | | -1,000,015.00 | 0 |
| 000-006-0001 | Servicios Generales | | | | | | 0 | 1,000,015.00 |
| | | | | | | | 1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

Modificación presupuestaria destinada a pagar sentencias judiciales.

DESCRIPCIÓN

Dispóngase la emisión y el registro de esta gestión

FINALIZADO

| FECHA DE APROBACIÓN | | |
|---------------------|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| | | |

| CÓDIGO | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE N°: |
|-------------------|--|-----------------|
| 11130011 -0 - 000 | MINISTERIO DE ECONOMÍA | 218 |

| | | | |
|---------------------|------------|---------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: | RESOLUCIÓN | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: | INTRA2 | ME-UE101-P-063-2025 | REPROGRAMACIÓN: X |

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | DÉBITO | CRÉDITO |
|--------------------------|--|---------------|----------------------------|
| 31-INGRESOS PROPIOS | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| 0000-SIN ORGANISMO | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| 0000-SIN CORRELATIVO | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| | | Total | -1,000,015.00 1,000,015.00 |

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | DÉBITO | CRÉDITO |
|--------------------------|--|--------|---------|
| | | | |

| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|-----|----|----|-----|-----|-----|--------------|-----------------------------------|----------------|---------------|
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 000-003 | Dirección y Coordinación Superior | -248 | Documento |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -248 | Documento |

| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|-----|----|----|-----|-----|-----|--------------|---------------------|----------------|---------------|
| 101 | 01 | 00 | 000 | 004 | 000 | 000-008 | Servicios Generales | 102 | Documento |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 004 | 000 | 000-008-0001 | Servicios Generales | 102 | Documento |

| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN PRODUCTO | JUSTIFICACIÓN |
|-----|----|----|-----|-----|-----|---------|----------------------|---------------|
| 101 | 01 | 00 | 000 | 004 | 000 | 000-008 | Servicios Generales | 102 |

| | |
|-------------|--|
| 101-01 | Modificación presupuestaria destinada a pagar sentencias judiciales. |
| DESCRIPCIÓN | |

Dispóngase la emisión y el registro de esta gestión.

FINALIZADO

| FECHA DE APROBACIÓN | | |
|---------------------|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| | | |

Ministerio de Economía - Perú
Coordinación General de Presupuesto
Dirección Financiera
Ministerio de Economía

FIRMA

Lcda. Leslie Maribel Hernández Hernández
Directora Financiera
Ministerio de Economía

FIRMA

| CODIGO | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO |
|-----------------|--|
| 11130011-000-00 | MINISTERIO DE ECONOMIA |

| FECHA DE IMPUTACION | | |
|---------------------|-----|-------|
| 8 | 10 | 2,025 |
| DIA | MES | AÑO |

| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | No DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO |
|----------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 2 RESOLUCION | 743 | 24 10 2,025 06 MES 480 |

| No. DOCUMENTO |
|---------------|
| 169 |

| CLASE DE MODIFICACION: | INTRA2 | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|

| ENT-PC-SP-PRY-ACT-OBR-BEN-UGRO-FF-ORG-CORR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--|--|----------------------|----------------------|
| 11130011-01-00-000-001-000-133-0101-31-0000-0000 | VIÁTICOS EN EL INTERIOR | -130,015.00 | -130,015.00 |
| 11130011-01-00-000-001-000-158-0101-31-0000-0000 | DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES | -581,889.00 | -581,889.00 |
| 11130011-01-00-000-001-000-162-0101-31-0000-0000 | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE OF | -50,000.00 | -50,000.00 |
| 11130011-01-00-000-001-000-191-0101-31-0000-0000 | PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS Y FIANZAS | -58,111.00 | -58,111.00 |
| 11130011-01-00-000-001-000-195-0101-31-0000-0000 | SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PRÓTOCO | -130,000.00 | -130,000.00 |
| 11130011-01-00-000-001-000-298-0101-31-0000-0000 | ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL | -50,000.00 | -50,000.00 |
| TOTAL => | | -1,000,015.00 | -1,000,015.00 |

| ENT-PC-SP-PRY-ACT-OBR-BEN-UGRO-FF-ORG-CORR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--|-----------------------|---------------------|---------------------|
| 11130011-01-00-000-004-000-913-0101-31-0000-0000 | BENTENCIAS JUDICIALES | 1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| TOTAL => | | 1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

Consolidación: 111300111010/55-

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISIÓN Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACIÓN:

APROBADO

| FECHA DE APROBACION | | |
|---------------------|-----|-------|
| 27 | 10 | 2,025 |
| DIA | MES | AÑO |

| CÓDIGO | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO |
|-----------------|--|
| 11130011-000-00 | MINISTERIO DE ECONOMIA |

| FECHA DE IMPUTACIÓN | | |
|---------------------|-----|-------|
| 8 | 10 | 2,025 |
| DÍA | MES | AÑO |

| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | No DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO |
|----------------------------|-----------------------|----------------------------|
| 2 RESOLUCION | 743 | 24 10 2,025 DÍA MES AÑO |

| No. DOCUMENTO | | |
|---------------|--|-----|
| | | 169 |

| CLASE DE MODIFICACION: | INTRAZ | MODIFICA | EGRESOS | X INGRESOS |
|------------------------|--------|----------|---------|------------|
|------------------------|--------|----------|---------|------------|

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | DEBITO | CREDITO |
|--------------------------|----------------------|---------------------|
| 31 INGRESOS PROPIOS | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| 0000 SIN ORGANISMO | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| 0000 | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| TOTAL: | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

| TIPO GASTO | SUB TIPO GASTO | DEBITOS | CREDITOS |
|----------------|----------------|----------------------|---------------------|
| ADMINISTRACIÓN | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| | ADMINISTRACIÓN | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| TOTAL: | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

| |
|---------------------------------|
| CONSOLIDACION: 111300111010/55. |
| DESCRIPCION: |

DISPONGASE LA EMISIÓN Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACIÓN.
APROBADO

| FECHA DB APROBACION | | |
|---------------------|-----|-------|
| 27 | 10 | 2,025 |
| DÍA | MES | AÑO |

| | | | | |
|----------------------------|--|----------------------------|---------------|---------------------------|
| CODIGO | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | | | FECHA DE IMPUTACION |
| 11130011-000-00 | MINISTERIO DE ECONOMIA | | | 8 10 2,025 DIA MES AÑO |
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | No DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO | No. DOCUMENTO | |
| 2 RESOLUCION | 743 | 24 10 2,025 DIA MES AÑO | 169 | |
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRA2 | MODIFICA | EGRESOS | X INGRESOS |

RESUMEN POR FINALIDAD

| FINALIDAD | FUNCIÓN | DIVISIÓN | Débitos | Créditos |
|--|---------|---|---------------|--------------|
| 50000 ASUNTOS ECONÓMICOS | | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| 50100 Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General | | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| | | 50101 Asuntos económicos y comerciales en general | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| TOTAL: | | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

RESUMEN POR PROGRAMA

| PROGRAMA | DÉBITOS | CREDITOS |
|----------------------------|---------------|--------------|
| 01 - ACTIVIDADES CENTRALES | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| TOTAL: | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

| ENT-PC-BI-PRY-ACT-OBR-REN-UGEO-FF-ORG-F-CORR | REFERENCIA CPR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--|----------------|-------------|------------------|----------------|
| | | | TOTAL ==> | |

| | |
|--------------|--------------------------------|
| DESCRIPCION: | Consolidacion: 111300111010/55 |
|--------------|--------------------------------|

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:
APROBADO

| FECHA DE APROBACIÓN | | |
|---------------------|----|----------------------|
| 27 | 10 | 2,025 DIA MES AÑO |

| CODIGO | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO |
|-----------------|--|
| 11130011-000-00 | MINISTERIO DE ECONOMIA |

| FECHA DE IMPUTACION | | |
|---------------------|-----|-------|
| 8 | 10 | 2,025 |
| DIA | MES | AÑO |

| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | No DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO |
|----------------------------|-----------------------|----------------------------|
| 2 RESOLUCION | 743 | 24 10 2,025 DIA MES AÑO |

| No. DOCUMENTO | | |
|---------------|--|--|
| 169 | | |

| CLASE DE MODIFICACION | INTRAJ | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS | |
|-----------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|
|-----------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|

| ENT-PO-SP-PRV-ACT-OBR-REN-UGEO-JY-ORG-CORR | REFERENCIA CPE JY-ORG-CORR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--|-------------------------------|-------------|------------------|----------------|
| TOTAL → | | | | |

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

| FUENTE | DEBITO | CREDITO |
|--------|--------|---------|
| | | |
| TOTAL | | |

Consolidacion: 11130011101055.

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

APROBADO

FECHA DE APROBACION

| 27 | 10 | 2,025 |
|-----|-----|-------|
| DIA | MES | AÑO |

M.A. Jaime Rojas Hernández Portas
Coordinador General de Presupuesto
Dirección Financiera
Ministerio de Economía

Lcda. Leslie Maribel Hernández Hernández
Directora Financiera
Ministerio de Economía

COI - RES No. 11110 del año 2003-CCG



MEMORÁNDUM
OPPC/PCG-145-2025/RM/SG

DF.MINECO RECIBIDO

16' OCT' 25 11:52AM

Evelyn

A:
Licda. Leslie Maribel Hernández Hernández
Directora Financiera
Ministerio de Economía

DE: **Aura María del Rocío Molina Najarro**
Directora de Planificación, Proyectos y Cooperación

Licda Silvia Consuelo García
Departamento de Planificación y Control de Gestión

ASUNTO: SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL
DONDE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS, GENERADA
POR MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CLASE INTRA 2, CON FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 31 INGRESOS PROPIOS, PARA EL PAGO DE
SENTENCIAS JUDICIALES EN LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS GENERALES,
CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD DE DIRECCIÓN Y
COORDINACIÓN SUPERIOR, POR EL MONTO DE Q. 1,000,015.00. UNIDAD
EJECUTORA 101, POA 2025.

FECHA: Guatemala, 16 de octubre de 2025

Por instrucciones del Viceministro Administrativo y Financiero, como responsable de dirigir y coordinar la administración de los recursos financieros, presupuestarios y humanos de que disponen los órganos, programas y proyectos que conforman el Ministerio y la Jefe Financiero de la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior, se solicita realizar los trámites correspondientes para la elaboración de la Resolución Ministerial, en donde la máxima autoridad del Ministerio de Economía aprueba la Modificación de Metas Físicas con base a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual indica en su Artículo 5. Modificación de metas físicas. Literal a. Las modificaciones se autorizarán por medio de resolución de la máxima autoridad institucional cuando, una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas, acompañada de la justificación correspondiente. Para el Ejercicio Fiscal 2025.

POA 2025: Se modifican las metas físicas de los productos y subproductos de:

| Actividad | Modificaciones | Comprobantes |
|-----------------------------------|--|--|
| Dirección y Coordinación Superior | En Oficio número 925-2025/DRRHH/MB/el de fecha 11 de agosto de 2025 la Directora de Recursos Humanos solicita a la Dirección Financiera disponibilidad presupuestaria en el renglón 913 Sentencias Judiciales, para cumplir con lo ordenado por el | Reprogramación de subproductos SIGES: Centro de Costo No. 24, Unidad Ejecutora |

Página 1 de 3

| | | |
|----------------------------|--|--|
| | <p>por el Juzgado Cuarto Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala, en el Juicio Ordinario Laboral número 01173-2023-05733.</p> <p>Con base a lo anterior en Oficio número MINECO-UE101-P-490-2025/eg de fecha 08 de octubre de 2025, el Viceministro Administrativo y Financiero y la Jefe Financiero de la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior, aprueban una modificación presupuestaria clase INTRA 2, por el monto de Q. 1,000,015.00 que genera modificación de metas físicas del POA 2025, con fuente de financiamiento 31 Ingresos propios, destinada para el pago de sentencias judiciales y demás prestaciones.</p> <p>En cumplimiento a la relación plan-presupuesto se disminuyen 246 metas físicas en el producto y subproducto Dirección y Coordinación Superior, por el monto de Q. 1,000,015.00, recursos que son trasladados al producto y subproducto de Servicios Generales, lo cual disminuye el presupuesto vigente.</p> <p>Se adjunta:</p> <p>Resolución Interna de Planificación a nivel de Centro de Costo 0070/4194 Unidad Dirección Ministerial y Viceministerial número 026-2025 fecha 08 de octubre de 2025 y de Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior número ME-UE101-P-063-2025 de fecha 08 de octubre de 2025.</p> <p>Justificación de débito.</p> | No. 51 y SICOIN No. 55 UE 101 |
| Servicios Generales | <p>En Oficio número 925-2025/DRRHH/MB/el de fecha 11 de agosto de 2025 la Directora de Recursos Humanos solicita a la Dirección Financiera disponibilidad presupuestaria en el renglón 913 Sentencias Judiciales, para cumplir con lo ordenado por el por el Juzgado Cuarto Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala, en el Juicio Ordinario Laboral número 01173-2023-05733.</p> <p>Con base a lo anterior en Oficio número MINECO-UE101-P-490-2025/eg de fecha 08 de octubre de 2025, el Viceministro Administrativo y Financiero y la Jefe Financiero de la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior, aprueban una modificación presupuestaria clase INTRA 2, por el monto de Q. 1,000,015.00 que genera modificación de metas físicas del POA 2025, con fuente de financiamiento 31 Ingresos propios, destinada para el pago de sentencias judiciales y demás prestaciones.</p> <p>En cumplimiento a la relación plan-presupuesto se incrementan 102 metas físicas en el producto y subproducto Servicios</p> | Reprogramación de subproductos SIGES: Centro de Costo No. 47, Unidad Ejecutora No. 51 y SICOIN No. 55 UE 101 |



| | | |
|--|--|--|
| | <p>Generales, por el monto de Q.1,000,015.00 , recursos provenientes del producto y subproducto de Dirección y Coordinación Superior, lo cual incrementa el presupuesto vigente.</p> <p>Se adjunta:</p> <p>Resolución Interna de Planificación a nivel de Centro de Costo 0073/5905 Unidad de Servicios de Gestión Administrativa número 038-2025 fecha 08 de octubre de 2025 y de Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior número ME-UE101-P-063-2025 de fecha 08 de octubre de 2025.</p> <p>Justificación de crédito.</p> | |
|--|--|--|

La disminución y el incremento de metas físicas en los productos y subproductos del POA 2025, ha sido aprobada por el Viceministro Administrativo y Financiero, por lo que, se deberá dar cumplimiento al Decreto 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 17 Bis, 29, 29 Bis y 80 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y la Autoridad Superior, Centros de Costo y Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior, serán los autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto por lo que, queda bajo su responsabilidad la modificación presupuestaria propuesta y la utilización correcta de los montos debitados y acreditados; así como, la responsabilidad del cumplimiento de las metas físicas, correspondiéndole al Órgano de Planificación, Proyectos y Cooperación del Ministerio de Economía, el registro y seguimiento de la ejecución de las metas físicas; por lo que, no asume responsabilidad alguna por la acción u omisión de actos previos durante y posteriores en los procedimientos técnicos, administrativos, legales que se realicen sobre el particular y que se deriven de la ejecución de las asignaciones presupuestarias y físicas, que se afecten en el presente caso, de igual manera, y conforme lo establece el Decreto 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, artículos, 15, 16, 20 y 21: literales a), b) y c). Las autoridades son responsables de implementar los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados estratégicos e institucionales, en el marco de la austeridad, responsabilidad fiscal y oportuna rendición de cuentas.

Remitir copia de la Resolución al Órgano de Planificación, Proyectos y Cooperación del Ministerio de Economía, debidamente notificada a la Dirección Técnica del Presupuesto, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Congreso de la República y Contraloría General de Cuentas.

Atentamente
CC. Archivo
Adjunto documentación de soporte



MINISTERIO DE ECONOMÍA
MATRIZ DE PLANIFICACIÓN, POA 2025

Economía

• Gobernación

Ministerio de

Ministerio de
ECONOMÍA

MODIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS

• Gobernación

Ser la institución rectora del desarrollo económico nacional para crear oportunidades de inversión y generación de empleo formal.

Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los guatemaltecos, apoyando el incremento de la competitividad del país, fomentando la inversión, desarrollando las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y fortaleciendo el comercio exterior.

• Gobernación

Objetivo Estratégico

Generar las condiciones que permitan la atracción de inversiones para la creación de empleo digno y así promover el desarrollo económico de los guatemaltecos.

• Gobernación

RESULTADO

SIN RESULTADO

• Gobernación

INSTITUCIONAL

PROGRAMA 1: ACTIVIDADES CENTRALES

Administración eficiente de los recursos humanos y materiales asignados al Ministerio de Economía en el presupuesto de Ingresos y Gastos del Estado

| Acciones | PRODUCTO | SUBPRODUCTO | ACCIONES | UNIDAD DE MEDIDA | META INICIAL | META VIGENTE | MODIFICACIÓN DE METAS | META MODIFICADA | JUSTIFICACIÓN |
|-------------------------------------|-----------------------------------|-------------|-----------|------------------|--------------|--------------|-----------------------|-----------------|--|
| 1 Dirección y Coordinación Superior | | | Documento | 7,503 | 8,763 | (+)-246 | | 8,517 | En Oficio número 925-2025/DRRH/MB/el de fecha 11 de agosto de 2025 la Directora de Recursos Humanos solicita a la Dirección Financiera disponibilidad presupuestaria en el renglón 913 Sentencias Judiciales, para cumplir con lo ordenado por el por el Juzgado Cuarto Plurpersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala, en el Juicio Ordinario Laboral número 01173-2023-05733. |
| | Dirección y Coordinación Superior | | Documento | 7503 | 8,763 | (-)-246 | | 8,517 | Con base a lo anterior en Oficio número MINECO-UE/01-P-490-2025/eg de fecha 08 de octubre de 2025, el Viceministro Administrativo y Financiero y la Jefe Financiero de la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superiores, aprueba una modificación presupuestaria clase INTRA 2, por el monto de Q. 1,000,015.00 que genera modificación de metas físicas del POA 2025, con fuente de financiamiento 31 Ingresos propios, destinada para el pago de sentencias judiciales y demás prestaciones. |
| | | | | | | | | | En cumplimiento a la relación plan-presupuesto se disminuyen 246 metas físicas en el producto y subproducto Dirección y Coordinación Superior, por el monto de Q. 1,000,015.00, recursos que son trasladados al producto y subproducto de Servicios Generales, lo cual disminuye el presupuesto vigente. |
| 4 Servicios Generales | | | Documento | 4,744 | 5,693 | (+)+102 | | 5,795 | Se adjunta: Resolución Interna de Planificación a nivel de Centro de Costo 00704194 Unidad Dirección Ministerial y Vienministerial número 026-2025 de fecha 08 de octubre de 2025 y de Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior número ME-UE/01-P-063-2025 de fecha 08 de octubre de 2025. |
| | Servicios Generales | | Documento | 4,744 | 5,693 | (+)+102 | | 5,795 | En Oficio número 925-2025/DRRH/MB/el de fecha 11 de agosto de 2025 la Directora de Recursos Humanos solicita a la Dirección Financiera disponibilidad presupuestaria en el renglón 913 Sentencias Judiciales, para cumplir con lo ordenado por el por el Juzgado Cuarto Plurpersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala, en el Juicio Ordinario Laboral número 01173-2023-05733. |
| | | | | | | | | | Con base a lo anterior en Oficio número MINECO-UE/01-P-490-2025/eg de fecha 08 de octubre de 2025, el Viceministro Administrativo y Financiero y la Jefe Financiero de la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior, aprueba una modificación presupuestaria clase INTRA 2, por el monto de Q. 1,000,015.00 que genera modificación de metas físicas del POA 2025, con fuente de financiamiento 31 Ingresos propios, destinada para el pago de sentencias judiciales y demás prestaciones. |
| | | | | | | | | | En cumplimiento a la relación plan-presupuesto se incrementan 102 metas físicas en el producto y subproducto Servicios Generales, por el monto de Q. 1,000,015.00 , recursos provenientes del producto y subproducto de Dirección y Coordinación Superior, lo cual incrementa el presupuesto vigente. |
| | | | | | | | | | Se adjunta: Resolución Interna de Planificación a nivel de Centro de Costo 00735905 Unidad de Servicios de Gestión Administrativa número 038-2025 fecha 08 de octubre de 2025 y de Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior número ME-UE/01-P-063-2025 de fecha 08 de octubre de 2025. |

PRESUPUESTO APROBADO MEDIANTE DECRETO 36-2024, LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

68



Ministerio de
Economía

67

MINECO-UE101-P-490-2025/eg
Guatemala, 08 de octubre de 2025

Licenciada
Rocio Molina
Directora de Planificación, Proyectos y Cooperaciones
Ministerio de Economía

Estimada Licenciada:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de trasladar la Modificación Presupuestaria de clase **INTRA2**, que la Unidad Ejecutora 101 "Dirección Superior" está gestionando, la cual está destinada a pagar sentencias judiciales, con la fuente de financiamiento 31 Ingresos Propios.

Por lo anterior se solicita amablemente de sus buenos oficios, a efecto de girar instrucciones a donde corresponda para realizar la Resolución de Planificación Institucional; de conformidad al Artículo 5 Modificación de Metas Físicas en el inciso a) de Acuerdo Gubernativo Número 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, en virtud que dicha modificación presupuestaria si genera movimientos de metas físicas contenidas en el Plan Operativo Anual -POA- 2025.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lic. Carlos Ramiro Argueta Barrera
Encargado de Presupuesto
Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior
Ministerio de Economía

Caro Antonio Morales Maza
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Economía



Viceministerio Administrativo y Financiero

8^a Avenida 10-43 zona 1, ciudad de Guatemala • (502) 2412-0200

Síguenos como @minecogt f X G D www.mineco.gob.gt



JUSTIFICACIONES DE LOS DÉBITOS ✓

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 31 INGRESOS PROPIOS

PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 01: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR

RENGLÓN 133: VIÁTICOS EN EL INTERIOR Q130,015.00 ✓

La Dirección y Coordinación Superior solicita debitar la asignación presupuestaria del presente renglón, debido a que cuenta con espacio presupuestario suficiente para cubrir en su totalidad los gastos contenidos en el mismo, por lo que se reorienta para atender otros compromisos previsto dentro de la unidad ejecutora 101 Dirección Superior.

RENGLÓN 158: DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES

Q581,889.00 ✓

La Dirección y Coordinación Superior solicita debitar la asignación presupuestaria del presente renglón, debido a que cuenta con espacio presupuestario suficiente para cubrir en su totalidad los gastos contenidos en el mismo, por lo que se reorienta para atender otros compromisos previsto dentro de la unidad ejecutora 101 Dirección Superior.

RENGLÓN 162: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA Q50,000.00 ✓

La Dirección y Coordinación Superior solicita debitar la asignación presupuestaria del presente renglón, debido a que cuenta con espacio presupuestario suficiente para cubrir en su totalidad los gastos contenidos en el mismo, por lo que se reorienta para atender otros compromisos previsto dentro de la unidad ejecutora 101 Dirección Superior.

RENGLÓN 191: PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS Y FIANZAS

Q58,111.00 ✓

La Dirección y Coordinación Superior solicita debitar la asignación presupuestaria del presente renglón, debido a que cuenta con espacio presupuestario suficiente para cubrir en su totalidad los gastos contenidos en el mismo, por lo que se reorienta para atender otros compromisos previsto dentro de la unidad ejecutora 101 Dirección Superior.



Ministerio de Economía

6

RENGLÓN 196: SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTOCOLO

Q130,000.00

La Dirección y Coordinación Superior solicita debitar la asignación presupuestaria del presente renglón, debido a que cuenta con espacio presupuestario suficiente para cubrir en su totalidad los gastos contenidos en el mismo, por lo que se reorienta para atender otros compromisos previsto dentro de la unidad ejecutora 101 Dirección Superior.

RENGLÓN 298: ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL

Q50,000.00

La Dirección y Coordinación Superior solicita debitar la asignación presupuestaria del presente renglón, debido a que cuenta con espacio presupuestario suficiente para cubrir en su totalidad los gastos contenidos en el mismo, por lo que se reorienta para atender otros compromisos previsto dentro de la unidad ejecutora 101 Dirección Superior.

JUSTIFICACIONES DE LOS CRÉDITOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 31 INGRESOS PROPIOS

PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 04: SERVICIOS GENERALES

RENGLÓN 913: SENTENCIAS JUDICIALES Q1,000,015.00

Servicios Generales solicita incrementar la asignación presupuestaria del presente renglón, para cubrir los compromisos previstos de pago de sentencias judiciales de Ana Patricia Monge Cabrera, Blanca Izabeth Rosales Veliz, Sergio Rolando Gonzalez Gonzalez.

Lic. Carlos Ramiro Argueta Barrera
Encargado de Presupuesto
Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior
Ministerio de Economía

Nancy Lily Juarez Estrada
Jefe Financiero
Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior
Ministerio de Economía

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

| CODIGO | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO |
|-----------------|--|
| 11130011-101-00 | DIRECCIÓN SUPERIOR |

| FECHA DE IMPUTACION | | |
|---------------------|-----|-------|
| 8 | 10 | 2,025 |
| DIA | MES | AÑO |

| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | No DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO | | | |
|----------------------------|-----------------------|--|-----|-----|-----|
| 2 RESOLUCION | | <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 33.33%; text-align: center;">DIA</td><td style="width: 33.33%; text-align: center;">MES</td><td style="width: 33.33%; text-align: center;">AÑO</td></tr> </table> | DIA | MES | AÑO |
| DIA | MES | AÑO | | | |

| No. DOCUMENTO |
|---------------|
| 55 |

| | | | | | | |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRAS | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS | |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS

| ENT-PG-SP-PRY-ACT-OBR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--|--|------------------|----------------|
| 11130011-01-00-000-001-000-133-0101-31-0000-0000 | VIÁTICOS EN EL INTERIOR | -130,015.00 ✓ | 0.00 |
| 11130011-01-00-000-001-000-158-0101-31-0000-0000 | DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES | -581,889.00 ✓ | 0.00 |
| 11130011-01-00-000-001-000-162-0101-31-0000-0000 | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE OF | -50,000.00 ✓ | 0.00 |
| 11130011-01-00-000-001-000-191-0101-31-0000-0000 | PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS Y FIANZAS | -58,111.00 ✓ | 0.00 |
| 11130011-01-00-000-001-000-196-0101-31-0000-0000 | SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTOCOLO | -130,000.00 ✓ | 0.00 |
| 11130011-01-00-000-001-000-298-0101-31-0000-0000 | ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL | -50,000.00 | 0.00 |
| TOTAL ==> | | -1,000,015.00 | 0.00 |

CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS

| ENT-PG-SP-PRY-ACT-OBR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--|-----------------------|------------------|----------------|
| 11130011-01-00-000-004-000-913-0101-31-0000-0000 | SENTENCIAS JUDICIALES | 1,000,015.00 | 0.00 |
| TOTAL ==> | | 1,000,015.00 | 0.00 |

Modificación presupuestaria destinada a pagar sentencias judiciales.

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:
CONSOLIDADO

| FECHA DE APROBACION | | |
|---------------------|-----|-----|
| | | |
| DIA | MES | AÑO |

COMPROBANTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

| | | | | | | |
|----------------------------|--|-----------------------|---------------------|---------------------|----------|-------|
| CODIGO | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | | | FECHA DE IMPUTACION | | |
| 11130011-101-00 | DIRECCIÓN SUPERIOR | | | 8 | 10 | 2,025 |
| | | | | DIA | MES | AÑO |
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | | No DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO | No. DOCUMENTO | | |
| 2 | RESOLUCION | | | | | 55 |
| | | | DIA MES AÑO | | | |
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRAZ | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS | |

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | DEBITO | | CREDITO | |
|--|--------------------------------|---------------|------------------------------|--------------|
| <u>31 INGRESOS PROPIOS</u> 0000 SIN ORGANISMO 0000 | -1,000,015.00 -1,000,015.00 | | 1,000,015.00 1,000,015.00 | |
| TOTAL: | | -1,000,015.00 | | 1,000,015.00 |

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

| TIPO GASTO | SUB TIPO GASTO | DEBITOS | CREDITOS |
|----------------|----------------|---------------|--------------|
| ADMINISTRACIÓN | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| | ADMINISTRACIÓN | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| TOTAL: | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

Modificación presupuestaria destinada a pagar sentencias judiciales.

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:
CONSOLIDADO

FECHA DE APROBACION

| | | |
|-----|-----|-----|
| | | |
| DIA | MES | AÑO |

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

| | | | | | | |
|----------------------------|--|-----------------------|---------------------|---------------------|----------|-------|
| CODIGO | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | | | FECHA DE IMPUTACION | | |
| 11130011-101-00 | DIRECCIÓN SUPERIOR | | | 8 | 10 | 2,025 |
| | | | | DIA | MES | AÑO |
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | | No DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO | No. DOCUMENTO | | |
| 2 | RESOLUCION | | | 55 | | |
| | | | | | | |
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRAF2 | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS | |

RESUMEN POR FINALIDAD

| FINALIDAD | FUNCIÓN | DIVISIÓN | Débitos | Créditos |
|--|---------|---|---------------|--------------|
| 50000 ASUNTOS ECONÓMICOS | | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| 50100 Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General | | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| | | 50101 Asuntos económicos y comerciales en general | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| TOTAL: | | | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

RESUMEN POR PROGRAMA

| PROGRAMA | DEBITOS | CREDITOS |
|----------------------------|---------------|--------------|
| 01 - ACTIVIDADES CENTRALES | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| TOTAL: | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS EN DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

| REFERENCIA CPR ENT-PG-SP-PRV-ACT-OBR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|---|-------------|------------------|----------------|
| | | TOTAL ==> | |

Modificación presupuestaria destinada a pagar sentencias judiciales.

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:
CONSOLIDADO

| | | |
|---------------------|-----|-----|
| FECHA DE APROBACION | | |
| | | |
| DIA | MES | AÑO |

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

| | | | | | | |
|----------------------------|--|-----------------------|---------------------|---------------------|-----|-------|
| CODIGO | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | | | FECHA DE IMPUTACION | | |
| 11130011-101-00 | DIRECCIÓN SUPERIOR | | | 8 | 10 | 2,025 |
| | | | | DIA | MES | AÑO |
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | | No DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO | No. DOCUMENTO | | |
| 2 | RESOLUCION | | | 55 | | |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRAS | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS | |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|

CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS EN DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

| ENT-PC-SP-PRY-ACT-OBR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR | REFERENCIA CPR FF-ORGF-CORR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|---|--------------------------------|-------------|------------------|----------------|
| | | | TOTAL => | |
| | | | | |

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

| FUENTE | DEBITO | | CREDITO | |
|--------|--------|--|---------|--|
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Modificación presupuestaria destinada a pagar sentencias judiciales.

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:
CONSOLIDADO

| FECHA DE APROBACION | | |
|---------------------|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| | | |

Lic. Carlos Ramiro Argüeta Barrera
Encargado de Presupuesto
Unidad Ejecutora 101 Direccion Superior
Ministerio de Economia

Licda. Nancy Lily Juarez Estrella
Jefá Financiera
Unidad Ejecutora 101 Direccion Superior
Ministerio de Economia

CO2 RES No. 11189 del año 2003 CGC



RESOLUCIÓN INTERNA
UNIDAD EJECUTORA 101 DIRECCIÓN SUPERIOR
No. ME-UE101-P-063-2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA: Guatemala, 08 de octubre 2025

A S U N T O: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
DESTINADA A PAGAR SENTENCIAS JUDICIALES.

CONSIDERANDO: Que los Centros de Costo que compone la Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior, solicita gestionar una modificación presupuestaria de carácter **INTRÁ2**, por la cantidad de Q1,000,015.00, la cual está destinada a pagar sentencias judiciales. La modificación presupuestaria responde a la necesidad de la ejecución del presupuesto de egresos aplicables para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco; así mismo, se manifiesta que la presente modificación presupuestaria si genera movimientos en los valores de las metas físicas de los Productos y Sub-producto de la Dirección y Coordinación Superior por la cantidad de -246 y Servicios Generales por la cantidad de 102, de acuerdo con el detalle del comprobante de reprogramación subproductos número 51 del sistema SIGES.



CONSIDERANDO: De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, en su Artículo **5 Modificación de Metas Físicas** en el inciso a) Por medio de resolución de la máxima autoridad cuando una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas, acompañada de las justificaciones pertinentes. **POR TANTO:** Esta Unidad Ejecutora, con base en lo que determina el Acuerdo Gubernativo 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 y conforme al Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025.

RESUELVE: I. Despues de verificar los documentos de soporte donde solicitan modificación de asignaciones presupuestarias, se aprueba lo solicitado por los Centros de Costo. II. Para los efectos y controles correspondientes, trásládese a la Dirección Financiera la presente resolución juntamente con los documentos que conforman la modificación presupuestaria para que la misma sea aprobada.

Licda. Nancy Lily Juarez Estrada
Jefe Financiero
Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior
Ministerio de Economía

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| SISTEMA DE GESTIÓN SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 8/10/2026 HORA : 14:44:56 REPORTE: R00817622.rpt |
|-----------------------------|--|---|

| CODIGO | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.: |
|----------------------|--|------------------|
| 11130011 - 101 - 000 | DIRECCION SUPERIOR | 51 |

| | | |
|----------------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 | | REPROGRAMACIÓN: X |

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO

| SUBPRODUCTO | PG | SP | PY | ACT | OB | GRUPO | FF | SOLICITADO | APROBADO |
|--|----|----|----|-----|----|-------|----|-------------|---------------|
| | | | | | | | | Total | -1,000,015.00 |
| 000-003-0001 Dirección y Coordinación Superior | | | | | | | | | |
| 01 00 000 001 000 100 31 | | | | | | | | -950,015.00 | 0.00 |
| 01 00 000 001 000 200 31 | | | | | | | | -50,000.00 | 0.00 |

CREDITOS PRESUPUESTARIOS ALIMENTADOS POR SUBPRODUCTO

| SUBPRODUCTO | PG | SP | PY | ACT | OB | GRUPO | FF | SOLICITADO | APROBADO |
|----------------------------------|--------------------------|----|----|-----|----|-------|----|--------------|--------------|
| | | | | | | | | Total | 1,000,015.00 |
| 000-006-0001 Servicios Generales | 01 00 000 004 000 900 31 | | | | | | | 1,000,015.00 | 0.00 |

RESUMEN POR SUBPRODUCTO

| | SUBPRODUCTO | DEBITO | CREDITO |
|--------------|-----------------------------------|---------------|--------------|
| 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -1,000,015.00 | 0 |
| 000-006-0001 | Servicios Generales | 0 | 1,000,015.00 |

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | DÉBITO | CRÉDITO |
|--------------------------|---------------|--------------|
| 31-INGRESOS PROPIOS | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| 0000-SIN ORGANISMO | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| 0000-SIN CORRELATIVO | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |
| Total | -1,000,015.00 | 1,000,015.00 |

Modificación presupuestaria destinada a pagar sentencias judiciales.

| DESCRIPCIÓN |
|-------------|
|-------------|

Dispóngase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

| FECHA DE APROBACIÓN | | |
|---------------------|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| | | |

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| SISTEMA DE GESTION SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 8/10/2025 HORA : 14:44.56 REPORTE: R00817622.rpt |
|-----------------------------|--|---|

| | | |
|----------------------|--|----------------------------|
| CODIGO | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.: 51 |
| 11130011 - 101 - 000 | DIRECCION SUPERIOR | |

| | | |
|----------------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 | | REPROGRAMACION: X |

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | DÉBITO | CRÉDITO |
|--------------------------|--------|---------|
|--------------------------|--------|---------|

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|-----|----|----|-----|-----|-----|--------------|-----------------------------------|----------------|---------------|
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 000-003 | Dirección y Coordinación Superior | -246 | Documento |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -246 | Documento |

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|-----|----|----|-----|-----|-----|--------------|---------------------|----------------|---------------|
| 101 | 01 | 00 | 000 | 004 | 000 | 000-006 | Servicios Generales | 102 | Documento |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 004 | 000 | 000-006-0001 | Servicios Generales | 102 | Documento |

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION

| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN PRODUCTO | JUSTIFICACION |
|----|----|----|----|-----|----|---------|----------------------|---------------|
|----|----|----|----|-----|----|---------|----------------------|---------------|

Centro Costo Consolidados

4194-24; 5905-47;

Modificación presupuestaria destinada a pagar sentencias judiciales.

DESCRIPCIÓN

Dispóngase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

| FECHA DE APROBACIÓN | | |
|---------------------|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| | | |

Lic. Carlos Ramiro Augusta Barrera
Encargado de Presupuesto
Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior
Ministerio de Economía
FIRMA

Licda. Nancy Lily Juarez Estrella
Jefe Financiero
Unidad Ejecutora 101 Dirección Superior
Ministerio de Economía
FIRMA



RESOLUCIÓN INTERNA
UNIDAD DIRECCIÓN MINISTERIAL Y VICEMINISTERIAL
No. 026-2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA: Guatemala, 08 de octubre 2025

A S U N T O: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
DESTINADA A PAGAR SENTENCIAS JUDICIALES.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Costo 0070-4194, solicita gestionar una modificación presupuestaria de carácter **INTRÁ2**, por la cantidad de Q1,000,015.00, la cual está destinada a pagar sentencias judiciales. La modificación presupuestaria responde a la necesidad de la ejecución del presupuesto de egresos aplicables para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco; así mismo, se manifiesta que la presente modificación presupuestaria si genera movimientos en los valores de las metas físicas de los Productos y Sub-producto ligados a dicho centro de costo por la cantidad de -246, de acuerdo con el detalle del comprobante de reprogramación subproductos número 24 del sistema SIGES.



CONSIDERANDO: De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, en su Artículo **5 Modificación de Metas Físicas** en el inciso a) Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas. **POR TANTO:** Esta Unidad Ejecutora, con base en lo que determina el Acuerdo Gubernativo 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 y conforme al Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025. **RESUELVE:** I. Despues de verificar los documentos de soporte donde solicitan modificación de asignaciones presupuestarias, se da viabilidad a lo solicitado por el Centro de Costo. II. Para los efectos y controles correspondientes, trasládese a la Dirección Financiera la presente resolución juntamente con los documentos que conforman la modificación presupuestaria para que la misma sea aprobada.

Lic. Carlos Barroiro Argueta Barrera
Encargado de Presupuesto
Unidad Ejecutora 001 Dirección Superior
Ministerio de Economía

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| SISTEMA DE GESTIÓN SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 8/10/2025 HORA : 14:47:25 REPORTE: R00817403.rpt |
|-----------------------------|--|---|

| | | |
|-----------------------|--|------------------------|
| CODIGO | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.: 24 |
| 11130011 - 101 - 4194 | UNIDAD DIRECCION MINISTERIAL Y VICEMINISTERIAL | |

| | | | |
|---------------------|------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: | RESOLUCION | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: | INTRA2 | | REPROGRAMACIÓN: X |

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----|----|-----|-----|-----|------|-----|----|------|------|--------------|-----------------------------------|-------------|----------|
| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | UBG | Ren | FF | ORG | COR | SUBPROD | DESCRIPCIÓN | SOLICITADO | APROBADO |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 0101 | 133 | 31 | 0000 | 0000 | 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -130,015.00 | 0.00 |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 0101 | 158 | 31 | 0000 | 0000 | 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -581,889.00 | 0.00 |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 0101 | 162 | 31 | 0000 | 0000 | 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -50,000.00 | 0.00 |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 0101 | 191 | 31 | 0000 | 0000 | 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -58,111.00 | 0.00 |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 0101 | 196 | 31 | 0000 | 0000 | 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -130,000.00 | 0.00 |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 0101 | 298 | 31 | 0000 | 0000 | 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -50,000.00 | 0.00 |
| Total | | | | | | | | | | | | -1,000,015.00 | 0.00 | |

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----|----|----|-----|----|-----|-----|----|-----|-----|---------|-------------|------------|----------|
| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | UBG | Ren | FF | ORG | COR | SUBPROD | DESCRIPCIÓN | SOLICITADO | APROBADO |
| Total | | | | | | | | | | | | | | |

| RESUMEN POR SUBPRODUCTO | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|---------------|---------------|
| CODIGO | | | | | | | SUBPRODUCTO | | | | | | | DEBITO | CREDITO |
| 000-003-0001 | | | | | | | Dirección y Coordinación Superior | | | | | | | -1,000,015.00 | 0 |
| | | | | | | | | | | | | | | Total | -1,000,015.00 |

| RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------------|--|--|--|--|--|--|---------------|------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | | | | | | DÉBITO CRÉDITO | | | | | | | | |
| 31-INGRESOS PROPIOS | | | | | | | -1,000,015.00 | | | | | | | | |
| 0000-SIN ORGANISMO | | | | | | | -1,000,015.00 | | | | | | | | |
| 0000-SIN CORRELATIVO | | | | | | | -1,000,015.00 | | | | | | | | |
| | | | | | | | Total | | | | | | | -1,000,015.00 | 0.00 |

| | |
|-------------|--|
| DESCRIPCIÓN | Modificación presupuestaria destinada a reordenar internamente las asignaciones presupuestarias para el Ejercicio Fiscal 2025. |
|-------------|--|

| FECHA DE APROBACIÓN | | |
|---------------------|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| | | |

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| SISTEMA DE GESTION SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 8/10/2025 HORA : 14:47:25 REPORTE: R00817403.rpt |
|-----------------------------|--|---|

| | | |
|-----------------------|--|------------------------|
| CODIGO | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.: 24 |
| 11130011 - 101 - 4194 | UNIDAD DIRECCION MINISTERIAL Y VICEMINISTERIAL | |

| | | |
|----------------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 | | REPROGRAMACIÓN: X |

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | DÉBITO | CRÉDITO |
|--------------------------|--------|---------|
|--------------------------|--------|---------|

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|-----|----|----|-----|-----|-----|--------------|-----------------------------------|----------------|---------------|
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 000-003 | Dirección y Coordinación Superior | -246 | Documento |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 001 | 000 | 000-003-0001 | Dirección y Coordinación Superior | -246 | Documento |

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|----|----|----|----|-----|----|---------|-------------|----------------|---------------|
| | | | | | | | | | |

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION

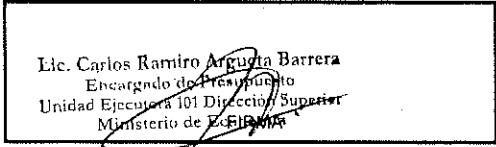
| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN PRODUCTO | JUSTIFICACION |
|----|----|----|----|-----|----|---------|----------------------|---------------|
| | | | | | | | | |

| | |
|-------------|--|
| DESCRIPCIÓN | Modificación presupuestaria destinada a reordenar internamente las asignaciones presupuestarias para el Ejercicio Fiscal 2025. |
|-------------|--|

Dispóngase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

| FECHA DE APROBACIÓN | | |
|---------------------|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| | | |





RESOLUCIÓN INTERNA
UNIDAD DE SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
No. 038-2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA: Guatemala, 08 de octubre 2025

A S U N T O: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
DESTINADA A PAGAR SENTENCIAS JUDICIALES

CONSIDERANDO: Que el Centro de Costo 0073-5905, solicita gestionar una modificación presupuestaria de carácter **INTRÁ2**, por la cantidad de Q1,000,015.00, la cual está destinada a pagar sentencias judiciales. La modificación presupuestaria responde a la necesidad de la ejecución del presupuesto de egresos aplicables para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco; así mismo, se manifiesta que la presente modificación presupuestaria si genera movimientos en los valores de las metas físicas de los Productos y Sub-producto de Servicios Generales por la cantidad de 102, de acuerdo con el detalle del comprobante de reprogramación subproductos número 47 del sistema SIGES.



CONSIDERANDO: De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, en su Artículo **5 Modificación de Metas Físicas** en el inciso a) Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas. **POR TANTO:** Esta Unidad Ejecutora, con base en lo que determina el Acuerdo Gubernativo 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 y conforme al Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025. **RESUELVE:** I. Despues de verificar los documentos de soporte donde solicitan modificación de asignaciones presupuestarias, se da viabilidad a lo solicitado por el Centro de Costo. II. Para los efectos y controles correspondientes, trasládese a la Dirección Financiera la presente resolución juntamente con los documentos que conforman la modificación presupuestaria para que la misma sea aprobada.

Lic. Carlos Ramiro Arrieta Barrera
Encargado de Presupuesto
Unidad Ejecutora III Dirección Superior
Ministerio de Economía

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| SISTEMA DE GESTION SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 8/10/2025 HORA : 13:54:06 REPORTE: R00817403.rpt |
|-----------------------------|--|---|

| | | |
|-----------------------|---|------------------------|
| CODIGO | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.: 47 |
| 11130011 - 101 - 5905 | UNIDAD DE SERVICIOS DE GESTION ADMINISTRATIVA | |

| | | | |
|---------------------|------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: | RESOLUCION | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: | INTRA2 | | REPROGRAMACION: X |

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO | | | | | | | | | | | | | SOLICITADO | APROBADO |
|--|----|----|----|-----|----|-----|-----|----|-----|-----|---------|-------------|------------|----------|
| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | UBG | Ren | FF | ORG | COR | SUBPROD | DESCRIPCION | SOLICITADO | APROBADO |

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO | | | | | | | | | | | | | SOLICITADO | APROBADO |
|---|----|----|-----|-----|-----|------|-----|----|------|------|--------------|---------------------|--------------|--------------|
| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | UBG | Ren | FF | ORG | COR | SUBPROD | DESCRIPCION | SOLICITADO | APROBADO |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 004 | 000 | 0101 | 913 | 31 | 0000 | 0000 | 000-006-0001 | Servicios Generales | 1,000,015.00 | |
| | | | | | | | | | | | | | Total | 1,000,015.00 |

| RESUMEN POR SUBPRODUCTO | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|--|--|--|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--------|-------------------|
| CODIGO | | | | SUBPRODUCTO | | | | | | | | | DEBITO | CREDITO |
| 000-006-0001 | | | | Servicios Generales | | | | | | | | | 0 | 1,000,015.00 |
| | | | | | | | | | | | | | Total | 0.00 1,000,015.00 |

| RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------|-------------------|--|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | | | | | | | | | | | DÉBITO | CRÉDITO | |
| 31-INGRESOS PROPIOS | | | | | | | | | | | | 1,000,015.00 | | |
| 0000-SIN ORGANISMO | | | | | | | | | | | | 1,000,015.00 | | |
| 0000-SIN CORRELATIVO | | | | | | | | | | | | 1,000,015.00 | | |
| | | | | | | | | | | | | Total | 0.00 1,000,015.00 | |

| RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--------|---------|--|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | | | | | | | | | | | DÉBITO | CRÉDITO | |

| METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----|----|----|-----|----|---------|-------------|----------------|---------------|--|--|--|--|--|
| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCION | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA | | | | | |

| | |
|-------------|--|
| DESCRIPCION | Modificación presupuestaria destinada a pagar sentencias judiciales. |
|-------------|--|

| | | | |
|---|---------------------|-----|-----|
| Dispongase la emisión y el registro de esta gestión | FECHA DE APROBACIÓN | | |
| SOLICITADO | | | |
| | DIA | MES | AÑO |

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| SISTEMA DE GESTION SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 8/10/2026 HORA : 13:54:06 REPORTE: R00817403.rpt |
|-----------------------------|--|---|

| | | |
|-----------------------|---|----------------------------|
| CODIGO | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.: 47 |
| 11130011 - 101 - 5905 | UNIDAD DE SERVICIOS DE GESTION ADMINISTRATIVA | |

| | | |
|----------------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 | | REPROGRAMACIÓN: X |

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO

| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|-----|----|----|-----|-----|-----|--------------|---------------------|----------------|---------------|
| 101 | 01 | 00 | 000 | 004 | 000 | 000-006 | Servicios Generales | 102 | Documento |
| 101 | 01 | 00 | 000 | 004 | 000 | 000-006-0001 | Servicios Generales | 102 | Documento |

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION

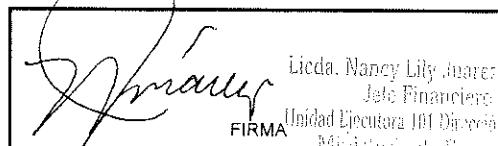
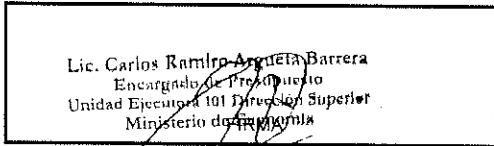
| UE | PG | SP | PY | ACT | OB | SUBPROD | DESCRIPCIÓN PRODUCTO | JUSTIFICACION |
|----|----|----|----|-----|----|---------|----------------------|---------------|
| | | | | | | | | |

| | |
|-------------|--|
| DESCRIPCIÓN | Modificación presupuestaria destinada a pagar sentencias judiciales. |
|-------------|--|

Dispóngase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

| FECHA DE APROBACIÓN | | |
|---------------------|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
| | | |





Ministerio de
Economía

Guatemala, 11 de agosto de 2025
Oficio No. 925-2025/DRRHH/MB/el

48

Licenciado
Jaime René Hernández Porras
Director Financiero en funciones
Ministerio de Economía
Presente

11 AGO 25 11:47PM

Arelis
DE RENECO RECIBIDO

Estimado Licenciado Hernández:

De manera atenta nos dirigimos a usted, en seguimiento al Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2023-05733 del Juzgado Cuarto Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala, promovido por EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRIA, el cual requiere el pago por la cantidad de Q.1,000,013.06, en concepto de prestaciones laborales.

Derivado de lo manifestado anteriormente, se solicita su apoyo para que se informe a la Dirección de Recursos Humanos, la disponibilidad presupuestaria en el renglón 913 "Sentencias Judiciales", para cumplir con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Atentamente,

Licda. Petrona Isabel Soc López
Encargada de Nóminas
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

Licda. Montse Fernanda Bethancourt Diéguez
Directora
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Economía

cc. Unidad Ejecutora 101
cc. Archivo



47

Guatemala 13 de junio de 2025
INFORME-PGN-DAEAL-128-2025 /erpj

Licenciado Henry Omar Hernández
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía
8 Av. 10-43, Zona 1, Ciudad.
Su Despacho

ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Economía

Asignado a: Ayosoria Laboral

Fecha: 13 JUN 2025

Atender Conocimiento Archivo

Observaciones:

Estimado Licenciado Hernández:

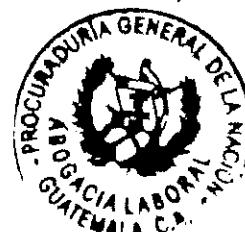
Respetuosamente me dirijo a usted deseándole éxitos en sus labores diarias y, con el objeto de dar respuesta al Oficio 287-2025/AJ/RAMP referente al Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2023-05733, promovido por EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA y como entidad nominadora el Ministerio de Economía.

Al respecto de lo solicitado, me permito indicar que el Estado de Guatemala interpuso Acción Constitucional de Amparo en contra de la resolución emitida en Segunda Instancia. Dicho Amparo se identifica con el No. 1004-2025 y el mismo se encuentra en Admisión, por lo que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Cámara y Antejuzgado en cuanto al otorgamiento o no del Amparo Provisional solicitado.

Sin otro particular, reitero mis muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


LICDA. MARCY CAROLINA AGUILAR BONILLA
Profesional de la Abogacía Laboral,
Procuraduría General de la Nación.



MINISTERIO DE ECONOMÍA
ASUNTOS JURÍDICOS

RE 13 JUN 2025 **D**
VERIFICADO

FIRMA AN HORA 15:09



Código de verificación
X62vjeSrT2aWSPXC_Nqv9C

Página 1 de 60



ORDINARIO LABORAL No. 01173-2023-05733 (RECURSO 1) OFICIAL 1º.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, diez de febrero de dos mil veinticinco.

I. Con base en la hoja de ruta en la que se hace constar la fecha y hora de la asignación del expediente a la Magistrada Ponente, se trae a la vista para resolver en la presente fecha. II. En apelación y con sus antecedentes se examina la sentencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Juez del Juzgado Cuarto Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA: el juzgado de primera instancia declaró: "*I.- Se declara a la existencia de la relación laboral entre la parte demandante **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA** y la entidad demandada **ESTADO DE GUATEMALA**; II.- CON LUGAR PARCIALMENTE la contestación de la demanda en sentido negativo presentada por la entidad demandada **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, a través de su Representante Legal, contra la demanda promovida por **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA**; III.- CON LUGAR PARCIALMENTE la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, planteada por **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA**, en contra de la entidad **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, a través de su Representante Legal; IV.- En consecuencia, se condena a la entidad demandada, a pagarle al demandante las*

S

E

A



45

trabajadora haya dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización, hasta un máximo de doce meses de salario, cuyo monto será calculado al emitirse la liquidación; V.- Los rubros definidos en el numeral anterior, en el monto total que resulte de la liquidación, deberán ser pagados por la entidad ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de su Representante Legal, dentro del plazo legal posteriormente que sea notificada la resolución que aprueba la liquidación, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución laboral que en derecho corresponde; VI.- CON LUGAR la excepción perentoria de prescripción planteada por el ESTADO DE GUATEMALA a través de su Representante Legal, en contra de la demanda presentada por EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA y en consecuencia se ABSUELVE a la entidad demandada a pagarle al demandante: indemnización, aguinaldo, vacaciones, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, bonificación mensual, todas del periodo comprendido del tres de marzo de mil novecientos noventa y siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Ventajas económicas reclamadas, por lo ya considerado en esta sentencia; VII.- Con lugar la reconvención planteada por el ESTADO DE GUATEMALA a través de su Representante Legal, en contra de EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA y en virtud de las declaraciones precedentes previo a efectuar el pago correspondiente a la condena impuesta en este proceso, la parte actora deberá reintegrar al ESTADO DE GUATEMALA, el monto total al cual asciende todos los pagos en concepto de pensión por jubilación recibida del diecisésis de mayo del año dos mil uno al treinta de abril de dos mil veintitrés,

J

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SS

W



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA y ordenó que previo a efectuar el pago correspondiente a la condena impuesta en este proceso, la parte actora deberá reintegrar al ESTADO DE GUATEMALA, el monto total al cual ascienden todos los pagos en concepto de pensión por jubilación recibida del dieciséis de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil veintitrés, sentencia que se impugnó expresamente en el numeral romano VII por causar agravio al peticionario y considerar que no se encuentra ajustada a derecho. II. Es el caso señores Magistrados que El Decreto número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas del Estado establece en su artículo 38. Causas de suspensión de una pensión. Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devenga. Se exceptúan de esta limitación: a) Aquellas personas señaladas en el segundo párrafo del artículo 36 de esta Ley. b) Las personas que al momento de jubilarse presten servicios docentes o de investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes podrán percibir su jubilación y el salario respectivo, siempre que la Oficina Nacional de Servicio Civil dictamine favorablemente. De la lectura del artículo anterior se desprende que yo no tenía la obligación de suspender la pensión por jubilación que me correspondía por no estar contratado para ningún cargo o empleo en el Ministerio de Economía y el reconocimiento de mi relación laboral por parte del juez competente, no puede ir en detrimento de mis derechos, pues si bien es cierto este reconocimiento se hizo en el año 2024, de!



Código de Trabajo en el que indica que para la interpretación de cualquier ley de trabajo se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social. La Juzgadora en el considerando VI de la sentencia indica: "Por lo que esta juzgadora tomando como base el principio de equidad y justicia y siendo que el actor al haber solicitado y habérsele declarado la existencia de la relación laboral y percibir pensión civil por jubilación es una prohibición que se encuentra en la Ley de Clases Pasivas en el artículo 36 el cual taxativamente norma:" En todo caso, el pago de una pensión se hará efectivo siempre que los interesados comprueben ante la Oficina Nacional del Servicio Civil, no prestar servicios al Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o sus entidades incorporadas a este régimen, con certificación del acta de entrega del cargo extendida por la dependencia o entidad donde venían prestando sus servicios y con declaración jurada con firma legalizada por notario, o ratificada ante el Gobernador Departamental, Alcalde Municipal o ante la Oficina Nacional del Servicio Civil...." "...por lo que esta juzgadora resolviendo conforme a los principios ya referidos, previo a efectuarse el pago correspondiente a la condena a imponer en este proceso, el señor EMILIO SLAVADOR LEAL ECHEVERRIA deberá de reintegrar al ESTADO DE GUATEMALA, el monto total que ascendió la pensión civil por jubilación percibida mientras trabajaba para la parte demandante, durante el período comprendido del DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO al TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, toda vez que si una persona pensionada quiere desempeñar algún cargo o empleo en los Organismos del Estado (...) como lo hizo la parte actora durante el lapso de tiempo en cuestión,

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

S

S

S

42



trabaje no gozaba de prestaciones y la ley no es retroactiva salgo en materia penal que favorezca al reo"

En cuanto al MINISTERIO DE ECONOMIA, por medio de su representante legal manifestó lo siguiente: " La resolución objeto de examen a través del presente recurso contiene falencias que deben ser corregidas, ya que el juez a quo declara con lugar la solicitud promovida por la parte actora y declara la existencia de la relación laboral entre esta y el Estado de Guatemala, pero el actor nunca solicitó tal precepto, pues en su escrito inicial da por sentada ya la existencia de tal situación, por lo que el juez se extralimita en declarar algo que no fue pedido, violentando así el principio procesal de congruencia. Aunado a lo anterior, el juzgador no realiza un análisis integral para establecer la verdadera naturaleza del vínculo sostenido, el cual no fue de carácter laboral sino de prestación de servicios profesionales, los cuales por imperativo legal y con base a las normativas de control del gasto en la administración pública deben documentarse mediante contratos administrativos a plazo fijo, en los cuales bajo las reglas de oferta y demanda fueron suscritos y aceptados por las partes, teniendo para estas carácter obligatorio. En dichos contratos, ambas partes aceptan que no constituye una relación de carácter laboral y que el contratista, dada la naturaleza de prestación del servicio, no poseía la calidad de servidor público; aunado a esto, la retribución pactada fueron honorarios, en los que se incluía el Impuesto al Valor Agregado, debiendo presentar la factura correspondiente para el pago de éstos. En ese sentido, se evidencia que la resolución venida en grado no es congruente con lo

J
ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

S
M.J.

S
S



J
ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

realización de un trabajo, pero esto no quiere decir que el contrato de servicios profesionales por ello se convierta en uno de trabajo. Del mismo modo en dicha sentencia se indica que "se debe tener en consideración que no existe en realidad para los contratos de servicios profesionales una forma específica que la ley señale para comunicarse con el profesional, para fijarle un lugar en donde prestar sus servicios, un horario o para determinar el monto de su remuneración; y aunque lo hubiera, se trataría solo de circunstancias accidentales o accesorias que no serían causa suficiente para modificar la naturaleza de la relación contractual." En ese sentido, en el vínculo contractual que existió entre la parte actora y el Estado de Guatemala, autoridad nominadora Ministerio de Economía, ambos manifestaron estar enterados de su contenido, objeto, validez y efectos, y aceptaron y firmaron en forma voluntaria, por lo que el demandante sabía muy bien que los servicios que prestaba, amparados en los contratos administrativos signados, no eran de carácter laboral, y por lo tanto no debió someter a consideración sus peticiones a un Juzgado de Trabajo y Previsión Social, pues no es el órgano indicado para conocer de las controversias que surjan entre las partes contratantes, ya que la ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo ciento dos literalmente que "toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos, fianzas y seguros celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo", por lo que es hacia esta competencia a donde

K
S
H



*Condiciones de Trabajo, debe tenerse claro que las mismas suponen beneficios que aplican a personas que tienen la calidad de trabajadores del Ministerio de Economía, al tenor de lo establecido en el artículo uno del instrumento de negociación colectiva relacionado, el cual establece en su parte conducente que "el presente Pacto tiene Economía, sus trabajadores fas), de conformidad con los alcances de! artículo 3 de! Código de Trabajo (Decreto 1441)", por lo que a la parte demandante no le corresponden tales derechos, en virtud de que los mismos aplican únicamente a los trabajadores de conformidad con lo establecido en la normativa de índole laboral referida, la cual en el artículo citado regula que "**Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo**" por lo que la señora Juárez López no puede requerir la aplicación de una normativa individualizada en jerarquía por no tener la calidad de sujeto beneficiario de la misma. De reconocerse el derecho del actor al goce de las prestaciones contenidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo resultaría en una declaración que restaría legitimidad a quienes si gozan de la calidad de trabajadores permanentes contratados, pues se le otorgarían prestaciones a una persona que nunca ha reivindicado la negociación colectiva y la lucha por mejorar las condiciones laborales, siendo una suerte de oportunista que pretende, al tenor de la buena fe de quien juzga, obtener beneficios económicos que no le son inherentes. El que esta judicatura reconozca al demandante los beneficios derivados del instrumento de negociación colectiva relacionado resultaría en la aplicación de un pacto colectivo de condiciones de trabajo en forma*

3



ya que se comparece a esta judicatura en defensa de los mismos, de buena fe y en ejercicio del derecho de defensa inherente. De igual manera debe atenderse a lo resuelto por la honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha diecisésis de marzo del año dos mil veintidós, dentro del expediente número doscientos sesenta y nueve - dos mil veintidós (269-2022), la cual indica que "esta corte ha establecido jurisprudencialmente que, no obstante existir la posibilidad legal de condenar en costas a la autoridad impugnada, cuando dicha calidad recae en un empleado o funcionario público, o en cuya institución de carácter estatal, no procede la imposición de la referida condena por presumirse la buena fe en sus actuaciones. Dicha presunción encuentra su fundamento en el principio de legalidad, con base en el cual todas las actuaciones de la administración pública y de la jurisdicción ordinaria deben encontrarse ajustadas a Derecho; por ende, debe descartarse la existencia de mala fe por parte de dicho sujeto procesal." Este criterio también ha sido sustentado por la Corte de Constitucionalidad en sentencias de fechas diecisésis de marzo del año dos mil dentro del expediente cinco mil trescientos noventa y seis - dos mil veintiuno (5396-2021) y veintiséis de enero del año dos mil veintidós, dentro del expediente dos mil doscientos treinta y ocho - dos mil veintiuno (2238-2021), y siendo que mi representado es una entidad estatal descentralizada, debe presumirse la buena fe en sus actuaciones dentro del proceso correspondiente, por lo que la condena en costas judiciales contravendría la jurisprudencia ya sentada por el máximo tribunal en materia constitucional. Por lo anterior es que al momento de resolver debe declararse CON

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

S

S

39



ABRIL DE 2023, EN VIRTUD DE QUE LA PARTE ACTORA NO TIENE
LACALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO: Señores Magistrados, desde el punto de
vista jurídico hay diferencia entre una persona que tiene la ' calidad de Servidor
Público y una persona que presta sus servicios Profesionales bajo el renglón 029.
La diferencia jurídica estriba en cuanto a las leyes o normas jurídicas en las que se
sustenta la contratación de cada una de ellas. La contratación de un Empleado o
Servidor Público se fundamenta en lo que para el efecto establece: 5) La Ley
Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; 1) La Constitución Política de la
República de Guatemala; 2) La Ley de Servicio Civil y su Reglamento; 3) La Ley
de Salarios de la Administración Pública; 4) La Ley de Probidad y Responsabilidad
de Funcionarios y Empleados públicos; Mientras que en la Contratación de una
persona para que preste sus servicios profesionales únicamente en: 1) La Ley de
Contrataciones del Estado y su Reglamento; Entonces, señaladas las Leyes en las
que se basan ambas contrataciones, podemos afirmar que para tener la calidad de
servidor público se deben dar los requisitos legales, como lo son los siguientes: 1)
Requisitos formales para ser considerado Empleado o Servidor Público: La
Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del
ordenamiento jurídico O guatemalteco reconoce que el poder proviene del pueblo y
que su ejercicio está delegado en los órganos del Estado, los que actúan a través
de los funcionarios y empleados públicos. Para el efecto, el Artículo 154 de la
Constitución Política de la República, establece que los funcionarios y empleados
públicos ejercen una función pública y que son depositarios de la autoridad; como
consecuencia de ello su actividad debe enmarcarse dentro del conjunto de sus

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

J

S



debe ser declarado elegible y proceder a nombrar al candidato seleccionado. Como se podrá constatar, Señores Magistrados, en el caso del señor EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRIA, no tuvo verificativo todo este procedimiento, lo que indica que al no haber ingresado al servicio civil mediante el trámite legal correspondiente no puede ser considerado como servidor público y por lo tanto tampoco puede el demandante ejercer pretensiones por una calidad que no ostentó. El último de los contratos suscritos, con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, identificado con el VIAFI-101019-029-2023, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, en la cláusula segunda, establece que el contrato administrativo suscrito no crea relación laboral entre las partes y que la persona contratada no tendrá la calidad de servidor público y por lo tanto no tendrá derecho al reclamo de ninguna de las prestaciones laborales establecidas en la ley, lo que era del pleno conocimiento del señor EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRIA, al momento de suscribir el mismo. Otra cuestión que hace improcedente la pretensión de la parte actora, y que demuestra que no puede ostentar la calidad de servidor público, se encuentra desarrollada por la legislación ordinaria, específicamente en el Decreto 89-2002 del Congreso de la República, la Ley de Probidad Y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, que norma los procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública asegurando la observancia de preceptos legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales y determinando las responsabilidades en que los mismos puedan incurrir. Esta ley en su Artículo 4., indica que todas aquellas personas que ejerzan funciones públicas son responsables de conformidad con la misma y que serán sancionadas

J
ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

S
H
S

S



de todo lo anteriormente expuesto, la pregunta es: ¿si el demandante cumplió con los preceptos legales establecidos en la Ley de Servicio Civil y también en cuanto a lo estatuido en la Ley de Probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, específicamente a presentar su declaración patrimonial? 2) Del fundamento legal para no ser considerado Empleado o Servidor Público: Por lo anteriormente expuesto quedó establecido que las personas contratadas para la prestación de Y servicios profesionales no ostentan la calidad de servidores públicos, consecuentemente no ejercen funciones públicas y por lo mismo no son responsables legalmente en los términos antes expuestos. La contratación de servicios profesionales tiene sustento legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de donde dimanan entonces los derechos y obligaciones entre las partes del Contrato Administrativo de Servicios Técnicos lo tanto los prestatarios del servicio son responsables de conformidad con dichos instrumentos. El Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca; en el presente caso la contratante optó por la garantía de la fianza, la cual fue fijada, por tratarse de prestación de servicios, en el porcentaje legal que es de un diez por ciento sobre el valor del contrato respectivo; dicha fianza podrá hacerse efectiva por el respectivo ministerio en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales. Es decir, que la responsabilidad de un servidor público va más allá del simple cumplimiento de una garantía, la fianza en este caso; si el servidor público incurre en responsabilidad, la misma puede deducirse por la vía



"OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL", pudiendo mencionar entre estas: 1. Que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes; 2. Que la retribución acordada por los servicios constituye honorarios que por su naturaleza no son asignaciones para ningún puesto, empleo o cargo público; 3. Que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado no tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo regulado por el Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y por lo tanto dichas personas no tienen derecho a recibir ninguna de las prestaciones de carácter laboral que las leyes otorgan aun cuando les sean asignado local, equipo y personal de apoyo para la mejor prestación de los servicios, como parte de las obligaciones O que adquiere; 4. Que el Estado o sus instituciones se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Otro aspecto más que se debe tener en consideración es lo relativo al valor del contrato de servicios técnicos y la forma de pago, al respecto cabe señalar que de conformidad con el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el régimen de remuneración de funcionarios y empleados públicos se fijará de conformidad con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y esta, en su Artículo 4, establece: "...Se entiende por salario o sueldo la retribución que el Estado debe pagar a cualquier servidor público que desempeñe un puesto para el cual ha sido designado en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido.". o Como antes se afirmó, el señor EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRIA, se encontraba vinculado al MINISTERIO DE ECONOMÍA a través



cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.". El último aspecto del citado Artículo encaja perfectamente en el caso concreto, en el que la entidad nominadora decidió dar por terminado el Contrato Administrativo de Servicios Técnicos que había suscrito con el demandante por convenir a los intereses del Ministerio y sin que ello implique responsabilidad de su parte, es decir que la entidad nominadora actúo en estricto apego a la ley y dentro del marco de sus atribuciones. Finalmente recordemos que este tipo de relaciones se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad el cual establece que las partes contratantes determinarán libremente las condiciones en que ha de prestarse un servicio, así como el tiempo y la forma en que debe iniciar y debe terminar cualquier relación y que las partes contratantes actúan de buena fe al momento de la contratación pues desde un inicio están debidamente enteradas de la naturaleza y los efectos legales de la contratación y que bien o sabidas de todo ello aceptan y firman; por lo que no puede la demandante pretender a estas alturas reclamar derechos laborales, cuando sabía perfectamente del contenido y sobre todo de la base legal del contrato que estaba suscribiendo, por lo que en ningún momento fue objeto de engaño pues aceptó con su firma el documento que contiene el negocio que se estaba celebrando; pues al celebrar este tipo de contratos se presume que las partes actúan de buena fe. DE LA IMPROCEDENCIA DE CONDENAR AL ESTADO DE GUATEMALA AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR UN PERÍODO MAYO AL QUE LA LEY ESTABLECE: Señores Magistrados, no siendo una aceptación tácita o expresa de las pretensiones de la parte actora, PERO si en un dado caso las mismas prosperan, es importante indicar que en el presente proceso

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

33



"Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades..", y el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece que: "Acumulación de vacaciones. Las vacaciones no son acumulables, deberán gozarse en los meses consignados en el artículo anterior y no compensables en dinero, salvo que no se hubieren disfrutado total o parcialmente al cesar la relación de trabajo por cualquier causa, en cuyo caso, sólo se reconocerá hasta un máximo de dos años...". Es decir, NO EXISTE LAGUNA DE LEY y, NO EXISTE DUDA EN CUANTO A QUÉ NORMA APLICAR, ya que es claro que los trabajadores del Estado se rigen por la LEY DE SERVICIO CIVIL, razón por la cual en el presente caso, NO PUEDE CONDENARSE A MI REPRESENTADO al pago de vacaciones de más tiempo del que la norma aplicable al caso en concreto establece, es decir no puede condenarse a mi representado a un período mayor a DOS AÑOS. DE LA PRETENSIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN INCENTIVO: La parte actora solicita el pago de lo que denomina "BONIFICACIÓN INCENTIVO" no indicando su fundamento legal, sin embargo, por certeza y seguridad jurídica el demandado no puede dejar de manifestarse sobre dicho pedido. El Estado de Guatemala, se considera necesario hacer una breve exposición sobre la pretensión del pago de BONIFICACIÓN INCENTIVO que pretende la parte actora. En ese sentido cabe destacar que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco existe la denominada "BONIFICACIÓN INCENTIVO" regulada en el Decreto Número 78-89 del Congreso

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



solo para los trabajadores que presten sus servicios en el sector privado. Por lo cual, así debe declararse y absolver al demandado de dicha reclamación. DE LA IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE BONOS CONTEMPLADOS EN EL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTE EN LA ENTIDAD NOMINADORA POR PROHIBICIÓN t EXPRESA DE DICHA LEY PROFESIONAL:

Honorables Magistrados, sin que la siguiente exposición constituya aceptación tácita o expresa del vínculo laboral que aduce la demandante, pero si la decisión fuere declarar una relación laboral entre la parte actora y mi representado debe atenderse lo siguiente: El demandante pretende que a través del presente proceso se declare la procedencia del pago de bonos contenidos en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y Previsión Social del Ministerio de Economía. Sin embargo, dichos beneficios se otorgan única y exclusivamente a trabajadores de dicha entidad, los cuales fueron contratados bajo los renglones presupuestarios 011, 021, 022 o 031. Por ejemplo, de la lectura de los artículos 11 y 12 del referido pacto, se expresa con claridad a qué renglones presupuestarios corresponde pagarles dichos beneficios. Y, en el presente caso quedó acreditado que el demandante suscribió con la entidad nominadora un contrato administrativo de servicios técnicos, bajo el renglón presupuestario 029. Entonces, no puede accederse a lo solicitado. Además Señores Magistrados, es necesario acotar que el objeto presente proceso y sus efectos no es el cambio de un renglón de contratación hacia otro, si éste fuera el caso entonces tendría la parte actora haber demostrado que en el desarrollo de su supuesta relación laboral cumpliera con los requisitos establecidos para ser contratado bajo el renglón presupuestario 011,

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



presupuesto general de ingresos y egresos al Estado de Guatemala, en este caso a través de la entidad nominadora, por las condenas realizadas en concepto de daños y perjuicios HASTA POR 12 SALARIOS (inclusive mayor al máximo Constitucional de indemnización por 10 años) contenida en el Artículo 78 del Código de Trabajo, sin embargo; es necesario señalar que la Corte de Constitucionalidad ha referido que la naturaleza de los DAÑOS Y PERJUICIOS es la de ser una sanción al patrono por el retraso INJUSTIFICADO respecto al pago de la indemnización y prestaciones laborales a que está obligado de conformidad con la ley. (Ej. Sentencias de la Corte de Constitucionalidad contenidas dentro de los expedientes 688-2017, 3316, 2016, 1269-2016 y 306-2017). Honorables Magistrados, en el presente caso, DE CONFORMIDAD CON LA LEY la autoridad contratante NO PUEDE REALIZAR erogación alguna a la parte actora por concepto de prestaciones laborales en virtud que su contratación no se fundamenta en normas laborales; es decir que en aplicación del principio de legalidad en la administración pública contenido en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la función pública está sujeta a lo que prescribe la ley, en casos como el presente, ningún funcionario público puede en sede administrativa efectuar el pago de prestaciones laborales a una persona que es considerada contratista; no es sino hasta que un Juez de Trabajo al determinar que existen los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral ordena el pago de prestaciones laborales, pudiendo incluir la indemnización al determinar la existencia de un despido directo e injustificado, sería entonces que desde el momento de la declaración de la relación laboral que

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



EL ESTADO EN SÍ, QUE SON DEFENDIDOS, DE LA CONSTANTE VULNERACIÓN QUE ÉSTE SUFRE. HONORABLES MAGISTRADOS, NO PUEDE SEGUIRSE MENOSCABANDO AL ESTADO DE GUATEMALA, POR LA MALA APLICACIÓN DE NORMAS A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, QUIENES SON PUESTOS AL FRENTE DE DICHAS INSTITUCIONES POR EL PROPIO PUEBLO DE GUATEMALA QUIENES CREEN Y CONFÍAN EN EL BUEN MANEJO DE SUS IMPUESTOS. SE REITERA QUE EL ESTADO DE GUATEMALA LITIGA DE BUENA FE, además de no cobrarse así mismo, en tal virtud que la pretensión de la demandante por ese motivo es totalmente improcedente y por lo tanto no puede prosperar dentro del presente proceso. La Corte Suprema de Justicia en múltiples sentencias ha declarado que la Procuraduría General de la Nación, actúa en representación del Estado procurando la defensa de sus intereses, de donde se desprende que su actuación se presume de buena fe", el mismo criterio jurisprudencial se encuentra contenido en las sentencias siguientes dictadas por la Corte de Constitucionalidad: A.- Sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil cinco dictada dentro del expediente número un mil cuatrocientos sesenta y nueve - dos mil cuatro (1469-2004); B.- Sentencia de fecha siete de mayo de dos mil nueve dictada dentro del expediente número doscientos treinta y nueve - dos mil nueve (239-2009); y C.- Sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil diez dictada dentro de los expedientes acumulados números cuatro mil seiscientos setenta y tres - dos mil nueve (4673-2009) y ochenta y cinco - dos mil diez (85-2010). Así mismo en los siguientes expedientes: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO GUION DOS MIL ONCE

J
ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

S



20

COBRAR LAS COSTAS JUDICIALES A UNA PARTE VENCIDA, ASPECTO QUE RESULTA CONTRADICTORIO CON LO SEÑALADO. Se establece entonces que en el presente caso no se configura el supuesto jurídico esencial para declarar con lugar la demanda en cuanto al pago de las costas judiciales y obligar al Estado de Guatemala a pagarle al actor tal pretensión. Por lo que esta argumentación debe ser declarada con lugar por estar la misma apegada a derecho y a las constancias procesales, y consecuentemente debe declararse Con Lugar el recurso de apelación interpuesto por el Estado de Guatemala."

Llegado el día señalado para la vista las partes comparación a la misma y la cual sus argumentos quedan obrantes en autos y en el audio respectivo.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO

I

J

El Código de Trabajo regula "Artículo 365. (...) En los procedimientos de trabajo proceden contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, los recursos (...) b) De apelación que debe interponerse dentro de tercero día de notificado el fallo" "Artículo 367. Interpuesto el recurso de apelación ante el tribunal que conoció en primera instancia, éste lo concederá si fuere procedente y elevará los autos a la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social..." "Artículo 368. Recibidos los autos en la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, por apelación interpuesta, dará audiencia por cuarenta y ocho horas a la parte recurrente, a efecto de que exprese los motivos de su inconformidad. Vencido este término se señalará día para la vista, la que debe efectuarse dentro de los cinco días siguientes. Y dictará sentencia cinco días después, bajo la estricta responsabilidad

GS

H



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

extralimita en declarar algo que no fue pedido, violentando así el principio procesal de congruencia. Aunado a lo anterior, el juzgador no realiza un análisis integral para establecer la verdadera naturaleza del vínculo sostenido, el cual no fue de carácter laboral sino de prestación de servicios profesionales, los cuales por imperativo legal y con base a las normativas de control del gasto en la administración pública deben documentarse mediante contratos administrativos a plazo fijo, en los cuales bajo las reglas de oferta y demanda fueron suscritos y aceptados por las partes, teniendo para estas carácter obligatorio. En dichos contratos, ambas partes aceptan que no constituye una relación de carácter laboral y que el contratista, dada la naturaleza de prestación del servicio, no poseía la calidad de servidor público; aunado a esto, la retribución pactada fueron honorarios, en los que se incluía el Impuesto al Valor Agregado, debiendo presentar la factura correspondiente para el pago de éstos. En ese sentido, se evidencia que la resolución venida en grado no es congruente con lo establecido en la literal d) del artículo ciento cuarenta y siete de la ley del Organismo Judicial, que literalmente regula que las sentencias deben contener "las consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas rendidas y de cuales de los hechos sujetos a discusión se estiman probados, se expondrán, asimismo, las doctrinas fundamentales de derecho y principios que sean aplicables al caso y se analizarán las leyes en que se apoyen los razonamientos en que descansen la sentencia", lo que en este caso no sucede, pues el fallo emitido carece de la fundamentación debida, lo que resulta contrario a lo establecido en las



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

jubilación recibida del diecisésis de mayo del año dos mil uno al treinta de abril del año dos mil veintitrés, sentencia que se impugnó expresamente en el numeral romano VII por causar agravio al peticionario y considerar que no se encuentra ajustada a derecho. II. Es el caso señores Magistrados que El Decreto número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas del Estado establece en su artículo 38. Causas de suspensión de una pensión. Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades Incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue. Se exceptúan de esta limitación: a) Aquellas personas señaladas en el segundo párrafo del artículo 36 de esta Ley. b) Las personas que al momento de jubilarse presten servicios docentes o de investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes podrán percibir su jubilación y el salario respectivo, siempre que la Oficina Nacional de Servicio Civil dictamine favorablemente. De la lectura del artículo anterior se desprende que yo no tenía la obligación de suspender la pensión por jubilación que me correspondía por no estar contratado para ningún cargo o empleo en el Ministerio de Economía y el reconocimiento de mi relación laboral por parte del juez competente, no puede ir en detrimento de mis derechos, pues si bien es cierto este reconocimiento se hizo en el año 2024, del período del 16 de mayo de 2001 al 30 de abril de 2023, no fuí recontratado bajo los renglones 011, 021, 022 y 031 que son los únicos bajo los cuales se



Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del ordenamiento jurídico. O guatemalteco reconoce que el poder proviene del pueblo y que su ejercicio está delegado en los órganos del Estado, los que actúan a través de los funcionarios y empleados públicos. Para el efecto, el Artículo 154 de la Constitución Política de la República, establece que los funcionarios y empleados públicos ejercen una función pública y que son depositarios de la autoridad; como consecuencia de ello su actividad debe enmarcarse dentro del conjunto de sus atribuciones y por lo tanto deben responder legalmente por su conducta oficial, en virtud de estar sujetos a la ley. La Ley de Servicio Civil tiene por objeto regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores, pero para tener la calidad de empleado público debe de ingresar al servicio ya sea Sin Oposición o por Oposición, de conformidad con el artículo 32 de la indicada ley. Puede inferirse de la lectura de los artículos transcritos que, el señor EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRIA, no ejerció funciones públicas por lo que no ostentó la calidad de servidor público, porque el puesto que ocupó en la administración pública, no es consecuencia de un nombramiento emitido por autoridad competente, que de conformidad con la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, en este caso compete al MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante acuerdo ministerial o en formulario oficial de movimiento de personal, lo que no acontece en el caso concreto pues el demandante lo que signó fue el Contrato Administrativo de Servicios Técnicos, cabe aclarar que no es lo mismo un Acuerdo ministerial de nombramiento que un Contrato Administrativo de Servicio Técnicos.

CONSIDERANDO



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

2011, consideró: “-I- entre los principios del Derecho del Trabajo, en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra el de realidad o primacía de la realidad como se conoce en otros países, el que está reconocido en el inciso d), cuarto considerando del Código de Trabajo. El principio aludido es de amplia aplicación en el seno de la disciplina laboral y es uno de los medios técnicos frecuentemente utilizados por los jueces de Trabajo al momento de atacar actos fraudulentos o simulados. Se entiende en tal sentido, que el contrato es un contrato realidad, fundado en hechos objetivos apreciables, y que implica que en caso de discordancia entre los hechos y lo documentado –de buena o mala fe por las partes– debe darse preferencia a los hechos que fijan la base fáctica para la aplicación del Derecho. El contrato de trabajo es un “contrato realidad” que prescinde de las formas para hacer prevalecer lo que efectivamente sucede o sucedió. Por lo tanto, a diferencia de lo que ocurre en el derecho civil, que le da especial relevancia a lo pactado por las partes (a quienes entiende libres para disponer de sus derechos), en el derecho del trabajo, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos suscritos por las partes o acuerdos celebrados entre ellos (lo que se pactó o documentó), se debe dar preferencia a los hechos. En aplicación de este principio, el juez debe desentrañar las verdaderas características de la relación que unió a las partes, por sobre los aspectos formales de la misma, porque más allá del nomen juris que las partes utilicen en sus negocios jurídicos y por encima del ropaje instrumental al que ellas recurran, es tarea propia e indeclinable del interprete judicial calificar el vínculo según sus características propias y establecer sus notas relevantes en



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

se podría denunciar la existencia de fraude a las normas laborales, porque se actúa en esta forma cuando, ajustando el comportamiento a las disposiciones legales, se busca evadir el fin previsto por ellas. De conformidad con lo establecido en la definición de contrato de trabajo contenida en el artículo 18 del Código de Trabajo, se puede afirmar que existe contrato de trabajo si se dan las siguientes condiciones fundamentales: *a) la existencia de un acuerdo de voluntades para que cada parte cumpla sus obligaciones, al utilizarse la frase "quedá obligada"*, se refiere a que el contrato se perfecciona cuando las partes prestan su consentimiento, con laclaración de que el mismo no puede contener una renuncia a los derechos mínimos garantizados por la ley; *b) que el trabajador se obligue a poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo*, que se plasma en la fórmula "quedá obligada a prestar a otra... sus servicios personales o ejecutarle una obra, personalmente..." *c) que el trabajo se pone a disposición de la empresa de otro, y el empresario o patrono lo organiza, lo aprovecha y asume los riesgos del negocio*, lo que se confirma con la frase "bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada...". El principio de primacía de la realidad supone que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que las partes pueden manifestar. En materia laboral algunos empleadores tienden a esconder verdaderas relaciones de trabajo (bajo relación de subordinación) tras supuestas relaciones civiles (contratos de locación de servicios, principalmente) o simplemente negado su existencia, como en el presente caso, a efectos de no tener que sufragar los derechos que legalmente le corresponden a los trabajadores



Al realizar el estudio integral del expediente de primera instancia así como de los medio de prueba aportados por las partes, esta Sala considera que no pueden tomarse en cuenta los agravios tanto los agravios señalados por el Ministerio de Economía, como del representante legal del Estado, y los de la parte actora; en el sentido de que efectivamente el actor si el asiste el derecho a tomar en cuenta una relación laboral del *dieciséis de mayo de dos mil uno desempeñando el puesto de técnico administrativo en jornada diurna de lunes a viernes de ocho horas a dieciséis horas, y que su salario promedio era de NUEVE MIL QUETZALES (q. 9,000.00) y finalizando la misma el treinta de abril de dos mil veintitrés en donde se hace constar que se rescinde su contrato.*

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Al analizar los contratos antes referidos, se establece que la continuidad de la contratación de los mismos en donde se da la continuidad. En cuanto al contenido de los contratos (a folios del diez al veintitrés) de la pieza de primera instancia para determinar de conformidad con el principio de primacía de la realidad la naturaleza de la relación laboral y el plazo de los mismos, evidencia esta Sala la existencia del vínculo económico jurídico que unía a las partes, el cual advierte este Tribunal que inició el dieciséis de mayo de dos mil uno y finalizó el treinta de abril de dos mil veintitrés. De la prueba analizada establece este Tribunal que los contratos administrativos a cargo del renglón cero veintinueve (029) se suscribieron de forma consecutiva, lo que evidencia que la razones, requerimientos o necesidades que motivaron la suscripción del primero de los contratos administrativos subsistían al vencimiento de cada contrato. De la misma forma al analizar las actividades asignadas al actor se establece que las mismas



realizar otras actividades que le fueran asignadas por la autoridad superior correspondiente. Asimismo, el hecho de consignar en los contratos que la parte actora debía realizar las actividades que le asignara las autoridades correspondientes de la dependencia donde laboraba, permite concluir válidamente que la parte actora prestaba sus servicios **sujeto a la dirección y subordinación** de la parte demandada. En cuanto a la retribución que recibía la parte actora a cambio del servicio prestado, la cláusula relativa al monto del contrato establece que la demandada retribuiría en forma mensual la suma en ellos pactada, en pagos mensuales que coincidían exactamente con los meses de contratación, y aunque se le denominó honorarios y se exigió la presentación de una factura y se incorporó al monto el impuesto al valor agregado, se determina que la forma en que se pactó la remuneración fue utilizada como parte de la construcción contractual para encubrir la verdadera naturaleza de la relación entre las partes, pero al haberse determinado la configuración de los elementos de un contrato de trabajo conforme el contenido del artículo 18 del Código de Trabajo, la remuneración que percibía mensualmente la parte actora no puede ser catalogada como honorarios, sino como salario.

En cuanto a reconvención resuelta por la Juez de primer grado, y planteada por la entidad demandada, así como los agravios de no reconocer que existió una relación de carácter laboral, al señalar: que *"En el presente caso existe un impedimento legal para poder declarar al actor como trabajador del Estado de Guatemala, ya que existe imposibilidad legal para desempeñar un puesto de trabajo en el Estado de Guatemala cuando una persona recibido una pensión por*



supletoria por virtud del artículo 5 de la Ley de Servicio Civil, por lo que al haberse finalizado la relación sin que se acreditará la causa justa de la misma, corresponde condenar al pago de la indemnización reclamada conforme lo regulado en el artículo 78 del Código de Trabajo y las prestaciones laborales reclamadas.

Consecuente con lo anteriormente señalado, le asiste la razón a la parte actora al señalar la existencia de la naturaleza de la relación laboral, siendo importante señalar que habiéndose determinado en esta instancia, mediante el análisis intelectivo de la prueba documental aportada en primera instancia, que en el caso de los contratos suscritos con la parte actora bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029), se configuran los elementos de una relación laboral como lo son: el **vínculo económico jurídico**, la **prestación de servicios personales bajo la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada del patrono a cambio de una retribución**; en aplicación del principio de primacía de la realidad, el principio de autonomía de la voluntad de las partes, propio del derecho común, se encuentra limitado, por lo que el hecho de la suscripción de contratos administrativos por parte del actor deviene intranscendente, pues al haberse determinado que a las partes les une una relación de naturaleza laboral y que la entidad nominadora suscribió contratos administrativos con la intención de encubrir la verdadera naturaleza de los mismos, la sanción que deviene de tal actuar es la nulidad ipso jure, y no obligan a los contratantes las estipulaciones en ellos contenidos que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República y el Código de Trabajo otorgan a los trabajadores. En ese sentido, evidencia este Tribunal que tales contrataciones

J
ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

S
S
S



utilizan fraudulentamente figuras contenidas en tales normativas para encubrir una relación laboral y eludir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código de Trabajo, la sanción que el artículo 12 del Código de Trabajo y el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala establecen para tal proceder es la nulidad de pleno derecho.

Esta Sala estima necesario señalar, que los principios que inspiran el Derecho del Trabajo contenidos en el tercer considerando del Código de Trabajo, constituyen las bases de interpretación y aplicación de todo el ordenamiento jurídico laboral, cuya finalidad es proteger la dignidad del trabajador. Especial atención debe dársele al principio de primacía de la realidad, que privilegia los hechos sobre las formas o apariencias o lo que las partes hayan adoptado en la contratación laboral.

Esta Sala considera que al quedar establecida la existencia de una relación laboral, es procedente el reclamo y posterior pago de todas las prestaciones laborales reclamadas por el demandante porque fue declarada la relación laboral y no fue probada la causa justa del despido.

En ese sentido, y siendo que quedó acreditado en esta instancia que la relación contractual sostenida con el actor fue de naturaleza laboral y de plazo indefinido conforme el artículo 26 del Código de Trabajo, y constatarse que la relación laboral finalizó sin que se demostrara causa justificada para tal acto, resulta procedente el pago de indemnización y consecuentemente el pago de daños y perjuicios que establece el artículo 78 del Código de Trabajo. Es claro que la condena a tal rubro constituye una sanción a la parte patronal por no haber acreditado en juicio la causa justa de la finalización de la relación laboral a plazo indefinido. El referido

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



Es importante señalar, que la parte actora dentro de sus agravios señala no estar de acuerdo con lo relacionado a declarar con lugar la reconvención planteada por el Estado de Guatemala en ese sentido, y al haberse argüido en la sustanciación del proceso en Primera Instancia, que se logró comprobar por parte de la demandada, que con el informe de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a folios 95, 96 y 97 de la pieza de primera instancia, que el señor EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRIA, parte actora, es jubilado con cargo al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, por lo que al momento de ser contratado por el Ministerio de Economía, la parte actora no cumplió con la obligación de dar el aviso correspondiente ante la Dirección de Contabilidad del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y específicamente el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Clases Pasivas del Estado, el cual establece la obligatoriedad de dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado, para la suspensión inmediata del pago de la pensión que corresponda; por lo anteriormente relacionado es pertinente indicar que a la demandada le corresponde, si fuera el caso, accionar por la vía pertinente lo relacionado y dar cumplimiento con lo regulado en la normativa antes mencionada. La parte demandada en su argumento indica que *"En el presente caso existe un impedimento legal para poder declarar al actor como trabajador del Estado de Guatemala, ya que existe imposibilidad legal para desempeñar un puesto de trabajo en el Estado de Guatemala cuando una persona recibido una pensión por jubilación de parte del Estado, conforme el artículo 36 y 38 del Decreto 63-88 del*

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



agravio referido, ya que este Tribunal ha sostenido el criterio relativo a que los Tribunales de Trabajo y Previsión Social deben limitarse a analizar y resolver cuestiones de índole laboral sometidas a su conocimiento, por lo que no es de su competencia ordenar que se requiera al demandante el reintegro de una supuesta cantidad que recibió en concepto de pensión por jubilación, cuestión que en todo caso, debe dilucidarse en la vía conducente y a petición de parte interesada. [Criterio similar fue sostenido en sentencias de cuatro de febrero de dos mil diecinueve, trece de julio y diez de agosto, ambas de dos mil veinte, emitidas en los expedientes 1305-2018, 5598-2019 y 195-2020]...". Asimismo, continua indicando la Honorable Corte de Constitucionalidad que, debido a que, tal como lo estimó la Sala denunciada, la eventual percepción del supuesto pago indebido, en concepto de la pensión aludida, debe ser dilucidada y resuelta ante las autoridades competentes y a petición de parte interesada, porque los Tribunales de Trabajo y Previsión Social deben limitarse a analizar y resolver cuestiones de índole laboral sometidas a su conocimiento (establecer la verdadera naturaleza del vínculo encubierto mediante otra modalidad contractual y reconocer los derechos que ello conlleva para la trabajadora), por lo que no es de su competencia ordenar que se requiera al demandante el reintegro de una supuesta cantidad que recibió en concepto de pensión por jubilación, cuestión que, como quedó asentado, debe dilucidarse en la vía conducente y a petición de parte interesada. [Criterio similar fue sostenido en sentencias de cuatro de febrero de dos mil diecinueve, trece de julio y diez de 2019 y 195-2020]. En ese sentido esta Sala considera que aunque el Juez declarara rebelde a la parte actora de la reconvención intentada, es un

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

17

Página 59 de 60



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



Código de verificación
X62vje8-uufczXXs0-yCzV



14

**SENTENCIA
ORDINARIO LABORAL
PROCESO No. 01173-2023-05733
JUEZA "A" y OFICIAL 1º.**

**JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, Guatemala, veintiocho
de febrero de dos mil veinticuatro.**

I) Se tiene a la vista para dictar sentencia dentro del **PROCESO ORDINARIO
LABORAL** promovido por **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA** de este
domicilio y actuó bajo la dirección y procuración del abogado Fred Marvin Rodríguez
García, contra **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO
DE ECONOMÍA**. El estado fue representado por el abogado José Fernando Méndez.

CLASE, TIPO Y OBJETO DEL PRESENTE PROCESO:

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

El presente juicio es de conocimiento, tipo ordinario de naturaleza laboral y tiene por
objeto que la parte demandada pague a la parte actora, indemnización, aguinaldo,
vacaciones, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, bonificación
incentivo, bono de transporte, bono de antigüedad, bono extraordinario, ventajas
económicas, daños, perjuicios y costas judiciales, a los que la parte actora tenga derecho
de conformidad con la ley.

RESUMEN DE LA DEMANDA:

La parte actora **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA**, presentó demanda en la
vía ordinaria laboral, en la que expuso: "*inició la relación laboral con el ente nominador
el tres de marzo de mil novecientos noventa y siete y finalizó el treinta y uno
de diciembre mil novecientos noventa y ocho, después ingresó nuevamente a
laborar el dieciséis de mayo de dos mil uno, desempeñó el puesto de técnico
administrativo, en jornada de trabajo diurna de lunes a viernes de ocho horas a dieciséis*

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

reglamento. Entonces para tener la calidad de servidor público se deben dar los requisitos legales que establece todo el marco jurídico que se citó y en el presente caso, el demandante no tuvo verificativo todo ese procedimiento, lo que indica que al no haber ingreso al servicio civil mediante el trámite legal correspondiente, no puede ser considerado como servidor público y por tanto tampoco puede el demandante ejercer pretensión por una calidad que no ostentó. Que el último de los contratos suscritos con el ente nominador, identificado con el VIAFI- ciento uno – cero diecinueve – cero veintinueve – dos mil veintitrés, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, en la cláusula segunda, establece que el contrato administrativo suscrito no crea relación laboral entre las partes y que la persona contratada no tendrá la calidad de servidor público y por tanto no tendrá derecho al reclamo de ninguna prestación laboral establecidas en la ley, lo que era de pleno conocimiento del actor. Otra cuestión que hace improcedente la pretensión del actor, ya que demuestra que no puede ostentar la calidad de servidor público, se encuentra desarrollado por la legislación ordinaria, específicamente el Decreto 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, que norma los procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública, asegurando la observancia de preceptos legales en el ejercicio de la función pública estatal y determinando las responsabilidades en que los mismos pueden incurrir. Entonces todo funcionario o empleado público tiene la obligación de presentar su declaración patrimonial que es la declaración de bienes, y la pregunta es si el demandante cumplió con los preceptos legales tanto de la Ley de Servicio Civil así como de la Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, específicamente con presentar su declaración patrimonial. Por lo expuesto, quedó establecido que las personas contratadas para la prestación de servicios profesionales no ostentan la calidad de

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

trabajadores del sector privado y a ellos debe aplicarse pero no existe asidero legal que obligue al Estado de Guatemala a satisfacer dicho pago y considerarlo así constituiría una violación a derecho y garantías legales, razón por la cual debe absolverse al Estado de Guatemala de esta pretensión. En cuanto a las supuestas ventajas económicas, conforme el artículo 78 del Código de Trabajo y el expediente número tres mil setecientos sesenta y dos – dos mil veintiuno, el expediente número mil novecientos treinta y dos – dos mil dieciocho, setecientos noventa y tres – dos mil veinte y dos mil cuatrocientos sesenta y dos – dos mil veintiuno, indican la carga de demostrar las supuestas ventajas económicas que gozó, lo cual no realizó y por ello debe desestimarse su pretensión. En cuanto a la pretensión de bono de transporte, bono extraordinario y bono de antigüedad, el demandante pretende que a través de este proceso se declare la procedencia del pago de bonos contenidos en la ley profesional vigente en el ente nominador, sin embargo dichos beneficios se otorgan única y exclusivamente a trabajadores de dicha entidad, los cuales fueron contratados bajo los reglones presupuestarios cero once, cero veintiuno, cero veintidós, cero treinta y uno; y en el presente caso quedó acreditado que el demandante suscribió con la entidad nominadora un contrato administrativo de servicios técnicos bajo el reglón presupuestario cero veintinueve, entonces no puede accederse a lo solicitado. En este sentido, no siendo una aceptación tácita o expresa, pero si se considera que existió una relación laboral entre las partes, es importante connotar que dicha declaración no conlleva transformar el tipo de contratación que existió entre las partes. Es decir que el contrato bajo el reglón cero once o cualquier otro, toda vez que en ningún momento se ha solicitado la nulidad de los contratos suscritos. Por lo cual se configura que el demandante no se encuentre

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

13



y la calidad de pensionado del Estado son excluyentes una de otra. Es decir que un trabajador activo no puede gozar a la vez de una pensión y tampoco los que goce de dicho beneficio pueden desempeñar un cargo público y que al ser ese el caso del actor, no puede declarársele trabajador del Estado como derecho al pago de prestaciones laborales reclamadas en el presente proceso. Si una persona goza de pensión por jubilación en caso regrese a desempeñar un cargo público, debe suspender la pensión de la cual gozaba como requisito necesario para desempeñar ese cargo ya que la legislación existente prohíbe gozar al mismo tiempo de pensión por jubilación y desempeñar cargo público. No obstante lo anterior sin que la presente argumentación constituya aceptación tácita o expresa del derecho alegado, solicita que en sentencia se le condene al reintegro de todos los salarios y prestaciones indebidas e ilegalmente cobrados y recibidos durante el tiempo que argumenta existió una relación de trabajo y que hubiere coincidido con la pensión que recibe del Estado de Guatemala. Ofreció sus medios de prueba y realizó sus peticiones de conformidad con la ley.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN

Las partes del juicio fueron citadas para audiencia de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés en la cual tendría verificativo la actitud del demandante frente a la reconvención planteada por el Estado de Guatemala, sin embargo no compareció el actor a dicha audiencia a pesar de estar legalmente notificado.

HECHOS SUJETOS A PRUEBA:

A) Se sujetó a prueba el hecho que si la parte actora mantuvo una relación laboral con la parte demandada durante el tiempo, modo, forma y con el salario expresado en la demanda; B) Si el patrono-demandado despidió al trabajador-demandante en forma directa e injustificada, por lo que sería en deberle indemnización, más daños y perjuicios y costas judiciales. C) La procedencia del pago de aguinaldo, vacaciones, bonificación anual

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar letter.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar letter.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Se requirió informe a la Dirección de Contabilidad del Estado (folios 95-98).

C) EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Contrato de trabajo. NO LO EXHIBIÓ.

Libro de salarios. NO LO EXHIBIÓ.

Planillas enviadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. NO LO EXHIBIÓ.

Documento de pago de las prestaciones que reclama. NO LO EXHIBIÓ.

D) MEDIO DE PRUEBA DE PRESUNCIIONES: Legales y humanas que sean aplicables a este caso concreto.

CONSIDERANDO I

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO CONCRETO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: *Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual y colectiva y en la forma que fija la ley... En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en material laboral, se interpretaran en el sentido más favorable para los trabajadores.* **LA LEY DE SERVICIO CIVIL.** "Artículo 1. Carácter de la ley. ... De consiguiente, son nulos ipso jure, todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución establece, de los que esta ley señala y de todos los adquiridos con anterioridad."; "Artículo 4. Servidor Público. Para los efectos de esta ley se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Debido Proceso, así como los principios y características ideológicas del derecho de trabajo, las leyes citadas y que se citaran, los argumentos realizados por las partes con base en las pruebas ofrecidas, propuestas y diligenciadas, procede a dilucidar el asunto sometido a su conocimiento, conforme la valoración en conciencia que se haga de dichos medios de prueba, mencionándose únicamente los que son oportunos para el fallo y que en efecto prueban los argumentos o proposiciones de hecho realizadas por las partes a los cuales y por mencionarse se les otorga valor probatorio por no haber sido redargüidos de nulidad o falsedad, y por lo tanto no se hará mención de aquellos que no aporten, acrediten o prueben los hechos que se ventilan.

CONSIDERANDO III

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Que los derechos reclamados por la parte actora dependen de la existencia de la relación laboral, es por ello que la Juzgadora considera primero dilucidar el tipo de relación que existía entre las partes para posteriormente establecer la procedencia o improcedencia de tales derechos y para el efecto establece, que la parte actora fue contratada por tiempos determinados o plazos fijos para que prestara servicios a la parte demandada, lo cual queda probado con la **Copia simple del contrato número ciento veintisiete – noventa y siete, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.** (Folio 2-6), **Copia simple del contrato número ciento veintisiete – noventa y siete, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete.** (Folio 7-9), **Copia simple del contrato número doscientos noventa y ocho – dos mil uno, de fecha dieciséis de mayo de dos mil uno (folio 10-12), Copia simple del contrato número VIAFI – ciento uno – cero diecinueve – cero veintinueve – dos mil veintitrés, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés (folio 13-23), Copia simple del Acuerdo Ministerial número cero treinta y seis – dos mil veintitrés, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés (folio 24-26);**

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

cláusulas tercera, quinta y décimo primera del último contrato –folio13–), ya que la parte actora argumentó que cumplía con una jornada laboral siendo de lunes a viernes de ocho a diecisésis horas, y al respecto la parte demandada no presentó prueba en contrario; conforme a sus actividades asignadas debía: "...*A) brindar apoyo técnico a la sección de seguridad de la de la Dirección Administrativa, en el proceso de verificar el ingreso de personal autorizado en el Edificio Central y a las demás dependencias del Ministerio de Economía que le sea asignada; f) Otras actividades que le requiera la Dirección Administrativa o la autoridad superior del área para la cual presta sus servicios...*"; evidenciándose las instrucciones que se giraban; de igual forma en cuanto a sus obligaciones debía: presentar informes extraordinarios o complementarios cuando le fueran requeridos por el contratante (ahora demandado) en forma inmediata, escrita y sin demora alguna, proporcionar información escrita y/o electrónica a el contratante, de forma constante, pronta y detallada, donde indicara el desarrollo de sus actividades y alcances de los servicios contratados, debiendo acompañar la documentación pertinente; así también se encontraba sujeto a una evaluación de calidad de los servicios de forma mensual en cuanto a sus actividades para garantizar que los servicios beneficiaran a la institución y que fueran de calidad, incluso estaba sujeto a sanciones. Percibía una retribución dineraria a cambio de sus servicios de forma mensual lo que se prueba en la cláusula cuarta de los contratos celebrados. Y finalmente, no cabe duda que la **prestación del servicio era personal** (ver cláusula décima segunda literales a) y c), folio 21), ya que le era prohibido ceder o dar intervención a otra persona ajena.

Se establece que el actor laboró para el Ministerio de Economía, a través de contratos (vínculo económico jurídico) de forma continua entre uno y otro contrato suscrito, se contrató bajo los mismo preceptos del contrato inmediato anterior, lo que representa que las actividades desarrolladas por el trabajador eran de naturaleza permanente o

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Constitución... En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores...”, el Artículo 1 de La Ley de Servicio Civil, el cual establece: “...De consiguiente son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos y estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución establece, de los que esta ley señala y de todos los adquiridos con anterioridad.”.

A lo anterior se suma la doctrina legal que la Corte de Constitucionalidad a sentado al respecto, por medio de la cual ha establecido lo siguiente; “Entre los principios mencionados en el derecho guatemalteco se encuentra el de realidad o primacía de la realidad como se conoce en otros países, el cual se encuentra reconocido en el inciso d), del cuarto considerando del Código de Trabajo. En aplicación de este principio, el juez debe desentrañar las verdaderas características de la relación que unió a las partes, por sobre los aspectos formales de la misma. Sigue con la nulidad de los convenios que se otorguen al iniciar la relación de trabajo, en perjuicio, disminución o tergiversación de las garantías mínimas de los trabajadores, conforme la Constitución y la ley. También se podría denunciar la existencia de fraude, porque se actúa en forma fraudulenta cuando, ajustando el comportamiento a las disposiciones legales, se busca evadir el fin previsto por ellas; en el caso que nos ocupa, por medio de la firma de contratos de plazo fijo se pretendió soslayar la continuidad existente en la relación laboral.”; [Expedientes ciento doce guión dos mil siete ochocientos cincuenta y siete guión dos mil siete, tres mil quinientos veintitrés guión dos mil seis y dos mil seiscientos ochenta guión dos mil trece]. Por lo tanto entre las partes existía un contrato de trabajo de acuerdo a la realidad de los hechos.

En conclusión, los contratos administrativos y a plazo fijo que las partes suscribieron,

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



prestaciones que en derecho corresponda en esta sentencia y de conformidad con la ley para cada una en concreto.

CONSIDERANDO IV

Que por haberse probado y declarado la existencia de la relación laboral entre las partes, se procede analizar la procedencia o improcedencia de la terminación de la relación laboral. En este orden de ideas, al haberse establecido la existencia de un verdadero vínculo de naturaleza laboral, entonces resulta procedente afirmar que la entidad demandada, Estado de Guatemala, tuvo la obligación legal de demostrar la causa justa de la finalización de ese vínculo ya reconocido, sin embargo al no haberlo hecho así, y argumentar que la relación finalizó por haber finalizado el plazo del contrato, contratación que fue declarada nula, así como de tenerse por celebrado a tiempo indefinido, resulta ser que se concluye que la relación laboral finalizó el **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE FORMA DIRECTA Y SIN JUSTA CAUSA**. Razón por la cual el Estado de Guatemala debe pagar a la parte demandante: **indemnización**, y por imperativo legal los **daños y perjuicios** tal y como lo regula el artículo 78 del Código de Trabajo y como sanción al patrono de no demostrarse la causa justa de despido.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO V

En virtud de haberse declarado la existencia de la relación laboral procedente es el pago de las prestaciones laborales de carácter irrenunciables tal como el pago de **aguinaldo**, **bonificación anual para trabajadores del sector privado y público**, **bonificación mensual** (Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 66-2000 del Presidente de la República, reformado por el artículo 2 del decreto 37-2001 del Congreso de la República), por el segundo periodo laborado y probado e individualizado en la parte resolutiva de esta sentencia.

En relación al reclamo de **vacaciones**, de igual forma de la lectura de la cláusula de los

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

vigentes a partir del veinticinco de noviembre de dos mil once, con las hojas del Pacto adjuntas (folios 27 y 28), más no así la existencia, vigencia y pago de tales reclamaciones por parte de la entidad demandada para los años anteriores, por lo que con base a principios de equidad y justicia deberá de **condenarse al pago de las bonificaciones mencionadas anteriormente del periodo comprendido del veinticinco de noviembre de dos mil once a la fecha de finalización de la relación laboral**. En cuanto al **bono extraordinario** el mismo es por la cantidad de diez mil quetzales anuales tal como se prueba con el Pacto en mención y lo proporcional que pudiese corresponderle. Y finalmente en cuanto al **bono de transporte** el mismo se calculará por doscientos cuarenta quetzales mensuales (Q.240.00). En cuanto al **bono de antigüedad** el mismo deberá de ser calculado de forma mensual y de conformidad con el monto y tiempo probado por el actor y siendo que para la fecha de vigencia del Pacto en mención ya poseía diez años de laborar por lo que para todo el año dos mil doce al dos mil dieciséis deberá de cancelársele la cantidad de ciento setenta y cinco quetzales mensuales (Q.175.00) y de todo el año dos mil diecisiete al año mil veintiuno la cantidad de doscientos veinticinco quetzales mensuales (Q.225.00) y de todo el año dos mil veintidós y año dos mil veintitrés la cantidad de doscientos setenta y cinco quetzales (Q.275.00).

Finalmente en cuanto a las Ventajas Económicas reguladas en el artículo 90 del código de trabajo, a pesar que las mismas se encuentran reguladas en la citada norma, no basta que la parte actora solo ofrezca las mismas, ya que según la doctrina legal asentada por la Corte de Constitucionalidad en su sentencia de fecha doce de junio del dos mil veintidós dictada dentro del expediente número tres mil setecientos sesenta y dos, establece: “*resulta oportuno puntualizar que, en reiteradas ocasiones, esta Corte ha sostenido el criterio referente a que le corresponde al actor o demandante probar obligatoriamente la existencia de la relación laboral alegada, las horas extraordinarias*

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



servicios y con declaración jurada con firma legalizada por notario, o ratificada ante el Gobernador Departamental, Alcalde Municipal o ante la Oficina Nacional de Servicio Civil..." y "artículo 38 Si una persona pensionada desempeña algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, o entidades incorporadas a esta ley, únicamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, suspendiéndose inmediatamente la pensión que devengue..." por lo que ésta juzgadora resolviendo conforme a los principios ya referidos, previo a efectuarse el pago correspondiente a la condena a imponer en este proceso, el actor **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA** deberá de reintegrar al **ESTADO DE GUATEMALA**, el monto total que ascendió la pensión civil por jubilación percibida mientras trabajaba para la parte demandante, durante el periodo comprendido del **DIECISEÍS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, toda vez que si una persona pensionada quiere desempeñar algún cargo o empleo en los Organismos del Estado, entidades descentralizadas o autónomas o entidades incorporadas a la Ley de Clases Pasivas del Estado, como lo hizo la parte actora durante el lapso de tiempo en cuestión, debió suspender inmediatamente la pensión civil por jubilación que devengaba, y al no haberlo hecho así, debe resolverse de conformidad con la ley, declarando con lugar la reconvención planteada por la parte demandada dentro de las presentes actuaciones. Y en cuanto al monto final a reintegrar deberá de requerirse a la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Publicas, para que en un plazo no mayor de diez (10) días remita informe con relación a cuánto asciende lo cancelado en concepto de Pensión Civil por Jubilación y prestaciones laborales canceladas a **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA** durante el periodo comprendido del dieciséis de mayo del año dos mil uno al treinta de abril de dos mil veintitrés;

CONSIDERANDO VII

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



NORMAS APLICABLES: Artículos ya citados y: 1, 7, 8 Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 1, 12 del Convenio 95 de la Organización Internacional de Trabajo sobre la Protección del Salario, 6, 7 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 2, 12, 43, 44, 101, 102, 103, 106, 194, 203, 204, 205 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 4, 5, 61, 76 de la Ley de Servicio Civil; 1, 2, 12, 18, 88, 307, 308, 314, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364 del Código de Trabajo; 1, 3, 4, 80 de la Ley de Servicio Civil; 126, 128, 177, 186, 572, 573, 574 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 3, 5, 10, 45, 57, 94, 95, 141, 142, 143, 147, 159 de la Ley del Organismo Judicial.

IX) PARTE DECISORIA O RESOLUTIVA:

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Este Juzgado, con fundamento en lo anteriormente considerado y en las leyes citadas, al resolver **DECLARA:** I.- Se declara a la existencia de la relación laboral entre la parte demandante **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA** y la entidad demandada **ESTADO DE GUATEMALA**; II.- CON LUGAR PARCIALMENTE la contestación de la demanda en sentido negativo presentada por la entidad demandada **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, a través de su Representante Legal, contra la demanda promovida por **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA**; III.- CON LUGAR PARCIALMENTE la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, planteada por **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA**, en contra de la entidad **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, a través de su Representante Legal; IV.- En consecuencia, se condena a la entidad demandada, a pagarle al demandante las prestaciones siguientes: a)

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



deberán ser pagados por la entidad **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, a través de su Representante Legal, dentro del plazo legal posteriormente que sea notificada la resolución que aprueba la liquidación, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución laboral que en derecho corresponde; VI.- CON LUGAR la excepción perentoria de prescripción planteada por el **ESTADO DE GUATEMALA** a través de su Representante Legal, en contra de la demanda presentada por **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA** y en consecuencia se ABSUELVE a la entidad demandada a pagarle al demandante: indemnización, aguinaldo, vacaciones, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, bonificación mensual, todas del periodo comprendido del tres de marzo de mil novecientos noventa y siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Ventajas económicas reclamadas, por lo ya considerado en esta sentencia; VII.- Con lugar la reconvenCIÓN planteada por el **ESTADO DE GUATEMALA** a través de su Representante Legal, en contra de **EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA** y en virtud de las declaraciones precedentes previo a efectuar el pago correspondiente a la condena impuesta en este proceso, la parte actora deberá reintegrar al **ESTADO DE GUATEMALA**, el monto total al cual asciende todos los pagos en concepto de pensión por jubilación recibida del dieciséis de mayo del año dos mil uno al treinta de abril de dos mil veintitrés, debiéndose oficiar a la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Publicas, para que en un plazo no mayor de diez (10) días remita informe del monto total percibido; VIII.- Los rubros definidos en el numeral III, en el monto total que resulte de la liquidación, deberán ser pagados por el **ESTADO DE GUATEMALA**, a través de la Procuraduría General de la Nación y como entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA** bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución laboral que en derecho corresponde; VII.- Se

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Código de verificación
X62vjeSr8UJEzXXC8ffzBy



JUICIO ORDINARIO LABORAL No. 01173-2023-05733 JUEZA "A" Y OFICIAL PRIMERO.

EJECUTORIA: 01086-2025-01482

JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: Guatemala, once de marzo de dos mil veinticinco.

I. Por recibido el expediente original y certificación adjunta arriba identificada, del registro del juzgado; II. **HAGASE SABER Y EJECÚTESE** lo resuelto por la superioridad; III. Encontrándose firme la sentencia dentro del presente juicio se practica la liquidación que en derecho corresponde:

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

| | |
|--|------------------------|
| A) INDEMNIZACIÓN | Q. 230,562.50 |
| B) VACACIONES | Q. 22,500.00 |
| C) AGUINALDO | Q. 197,625.00 |
| D) BONIFICACIÓN ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO | Q. 197,625.00 |
| E) BONIFICACIÓN MENSUAL | Q. 65,875.00 |
| F) BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIO | Q. 114,305.56 |
| G) BONIFICACIÓN TRANSPORTE | Q. 32,920.00 |
| H) BONIFICACIÓN ANTIGÜEDAD | Q. 30,600.00 |
| I) DAÑOS Y PERJUICIOS | Q. 108,000.00 |
| TOTAL | Q. 1,000,013.06 |

Asciende la presente liquidación a la cantidad de un millón trece quetzales con seis centavos, que la parte demandada ESTADO DE GUATEMALA, a través de su Representante Legal, y como entidad nominadora, MINISTERIO DE ECONOMÍA, debe hacer efectiva a la parte demandante EMILIO SALVADOR LEAL

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Código de verificación
X62vjeSdup8ZIXCFNqFty



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

JUICIO ORDINARIO LABORAL No. 01173-2023-05733. JUEZA "A" Y OFICIAL 1º.

MEMORIAL: 01086-2025-02842

**JUZGADO CUARTO PLURIPERIODAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.
Guatemala, catorce de mayo de dos mil veinticinco.**

I) Incorpórese a sus antecedentes el memorial arriba identificado, del registro del Juzgado; II) Visto el estado que guardan las actuaciones y en virtud que a la presente fecha la liquidación proferida en este juicio se encuentra firme, se hace necesario, **REQUERIR DE PAGO** a la parte demandada **ESTADO DE GUATEMALA, como ente nominador MINISTERIO DE ECONOMÍA**, por la cantidad líquida y exigible de **un millón trece quetzales con seis centavos (Q. 1,000,013.06)** que es en deberle a la parte demandante **Emilio Salvador Leal Echeverría** en concepto de **PRESTACIONES LABORALES**; II) Para el efecto se nombra como **MINISTRO EJECUTOR** al Notificador que designe el **CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL**, a quien deberá librársele el mandamiento respectivo; III) En cuanto a fijar plazo al ente nominador al momento de requerir de pago, para que informe sobre las readecuaciones presupuestarias, por el momento no ha lugar en virtud que el artículo 74 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece de forma taxativa que la obligación debe ser exigible por la vía ejecutiva, por tanto debe esperarse al resultado del requerimiento de pago que se ordenó en el numeral romano anterior, para efectos de fijar un plazo a dicho ente. NOTIFÍQUESE.

Artículos: 1, 2, 4, 12, 28, 29, 101 al 106, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 321 al 329, 425, 426, 427 del Código de Trabajo; 141, 142,

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



01173 - 2025 - 08499

CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA LABORALREQUERIMIENTO
23 MAY 2025ROYALAS HRS. 40 MTS.
POR: USUARIO 14 Ondia

**JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2023-05733 OF. 1º.

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

En la ciudad de Guatemala, siendo las Trece horas
con Quarenta y siete y cinco minutos del día
Veinticinco de Mayo de dos mil veinticinco, en mi calidad de MINISTRO EJECUTOR me encuentro constituido en QUINCE AVENIDA, NUEVE GUION SESENTA Y NUEVE, ZONA TRECE, CIUDAD DE GUATEMALA, soy atendido por quien dice llamarse: Eva Marisol Gómez c Procuradora. Por lo que se procede de la siguiente manera: PRIMERO: En cumplimiento a la resolución de fecha CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO y mandamiento de ejecución respectivo en este momento REQUIERO DE PAGO a ESTADO DE GUATEMALA (entidad nominadora MINISTERIO DE ECONOMIA), por la cantidad líquida exigible y de plazo vencido de UN MILLON TRECE QUETZALES CON SEIS CENTAVOS, que es en deberle a la parte actora EMILIO SALVADOR LEAL ECHEVERRÍA, en concepto de prestaciones laborales, suma que SI NO hace efectiva.

Manifestando

que:

Esta Procuraduría General de la Nación no es la entidad nominadora por lo que debe requerirse a la entidad nominadora correspon-